



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POST GRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y NEGOCIACIÓN

Tesis

**IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTO EN LA JURISDICCIÓN AGRARIA, TERCER DISTRITO
JUDICIAL, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

Asesora de Tesis

Dra. Lisbeth Mabel Casasola Arauz

Por:

Edgardo Loo Berroa

Céd. 4-200-879

.y

Edison Iluminado Sánchez Villavicencio

Céd. 4-702-154

Proyecto de tesis para optar al título de Magister en Mediación, Conciliación,
Arbitraje y Negociación

Mayo, 2021

AGRADECIMIENTO

En primera instancia nuestro agradecimiento va a ese Ser Supremo, Nuestro Dios quien nos ha dado la vida y nos ha enseñado el camino del servicio al prójimo.

A nuestras esposas e hijos por ser nuestro soporte y pilar de inspiración y lucha constante.

Para Nuestra Asesora y Lectores por guiarnos y orientarnos hacia el logro de este objetivo.

Muchas Gracias.

Edison y Edgardo

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido.....	iv
Índice de Cuadros	viii
Índice de Gráficas.....	x

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Planteamiento del Problema	2
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivo General	4
1.4.2. Objetivos Específicos	4
1.5. Delimitación y Limitaciones.....	4
1.5.1. Delimitaciones.....	4
1.5.2. Limitaciones.....	5
1.6. Alcance	5

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

7

2.1. El Código Agrario	8
------------------------------	---

2.1.1. Antecedentes	8
2.1.2. La estructura agraria en Panamá.....	11
2.1.2.1. Problemas generales del agro panameño	12
2.1.3. Fuentes formales y fuentes materiales del Derecho Agrario en el Código Agrario Panameño	16
2.1.4. Principios Agrarios que rigen el Código Agrario.....	17
2.1.4.1. Guía Sustantiva.....	17
2.1.4.2. Normas relevantes que contienen el alcance, fuentes, metodología e interpretación de los principios agrarios en el Código Agrario.....	20
2.1.5. Visión del Código Agrario.....	24
2.1.6. La Ley 55 de 23 de mayo de 2011 que adopta el nuevo Código Agrario en Panamá.....	25
2.1.6.1. Estructura	26
2.2. La Jurisdicción Agraria	30
2.2.1. Estructura de la jurisdicción	30
2.2.2. Competencia y Jurisdicción	31
2.2.3. Causas Agrarias.....	31
2.2.4. Los sujetos del proceso agrario	33
2.2.5. El proceso agrario según el Código Agrario.....	34
2.2.6. Procesos Agrarios	35
2.2.7. Medidas provisionales.....	38
2.2.8. Medios impugnativos	38
2.3. Medios Alternos de Resolución de Conflictos en el Código Agrario.....	40

2.3.1. Conciliación previa	40
2.3.2. La Mediación	45
2.3.3. Arbitraje	48
2.4. La Mediación como método alternativo de solución de conflicto en la esfera agraria	50
2.4.1. El Conflicto Agrario	50
2.4.2. La Mediación para resolución del conflicto agrario.....	55
2.4.3. El Centro de Mediación del Órgano Judicial.....	63

CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación.....	72
3.2. Fuentes de Información	72
3.3. Variables.....	73
3.4. Instrumentación	74
3.5. Análisis de datos	74

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Revisión documental.....	76
4.2. Encuestas.....	82
4.3. Entrevistas.....	83
4.4. Discusión de los resultados.....	83
Conclusiones	102

Recomendaciones	104
Referencias Bibliográficas.....	106
Anexos	108

ÍNDICE DE CUADROS

DESCRIPCION	Pág
Cuadro 1. Opinión de los sujetos informantes con respecto si han realizado algún tipo de trámite dentro de los Juzgados Agrarios	82
Cuadro 2. Opinión de los sujetos informantes con respecto a si le han promovido dentro del Juzgado Agrario del Tercer Distrito Judicial la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos.	84
Cuadro 3. Opinión de los sujetos informantes con respecto si ha utilizado o sugerido los métodos alternos de solución de conflictos para resolver algún tipo de conflicto agrario	86
Cuadro 4. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuáles son los mecanismos alternos de solución de conflictos que pueden utilizarse en materia agraria.	88
Cuadro 5. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuál es el método más utilizado por los Juzgados Agrarios para resolver un conflicto de manera más amistosa.	90
Cuadro 6. Opinión de los sujetos informantes sobre si tuvieran que representar a una de las partes dentro de un conflicto, que recomendaría	92
Cuadro 7. Opinión de los sujetos informantes sobre el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria permite una alternativa no adversarial que redunde en	94
Cuadro 8. Opinión de los sujetos informantes sobre si los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria van en detrimento de su figura como abogado litigante	96

Cuadro 9. Opinión de los sujetos informantes sobre la importancia que tiene los métodos alternos de solución de conflictos dentro del procedimiento agrario	98
Cuadro 10. Opinión de los sujetos informantes sobre el alcance de los métodos alternos de solución de conflictos permiten una respuesta favorable a las partes dentro de un conflicto agrario	100

ÍNDICE DE GRÁFICAS

DESCRIPCION	Pág
Gráfica 1. Opinión de los sujetos informantes con respecto si han realizado algún tipo de trámite dentro de los Juzgados Agrarios.	83
Gráfica 2. Opinión de los sujetos informantes con respecto a si le han promovido dentro del Juzgado Agrario del Tercer Distrito Judicial la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos.	85
Gráfica 3. Opinión de los sujetos informantes con respecto si ha utilizado o sugerido los métodos alternos de solución de conflictos para resolver algún tipo de conflicto agrario	87
Gráfica 4. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuáles son los mecanismos alternos de solución de conflictos que pueden utilizarse en materia agraria.	89
Gráfica 5. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuál es el método más utilizado por los Juzgados Agrarios para resolver un conflicto de manera más amistosa.	91
Gráfica 6. Opinión de los sujetos informantes sobre si tuvieran que representar a una de las partes dentro de un conflicto, que recomendaría	93
Gráfica 7. Opinión de los sujetos informantes sobre el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria permite una alternativa no adversarial.	95
Gráfica 8. Opinión de los sujetos informantes sobre si los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria van en detrimento de su figura como abogado litigante	97
Gráfica 9. Opinión de los sujetos informantes sobre la importancia que tiene los métodos alternos de solución de conflictos dentro del procedimiento agrario	99

Gráfica 10. Opinión de los sujetos informantes sobre el alcance de los métodos alternos de solución de conflictos permiten una respuesta favorable a las partes dentro de un conflicto agrario.

101

INTRODUCCIÓN

Es para admirar la trascendencia de la nueva cultura de paz instaurada en los últimos 20 años, a pesar de existir una norma procedimental (Código Judicial de 1982) sobre el arbitraje, nacen como figuras autónomas en el año 1999 el arbitraje, la mediación y la conciliación.

Es determinante señalar que la ambigüedad que enmarca el Decreto Ley No. 5 de 1999, solo permite introducir las figuras alternas de solución de conflicto, pero que a medida que ha pasado los años, las mismas se han delineado con características muy propias y determinantes dentro de las diferentes jurisdicciones en el ámbito de la justicia panameña. Pero a medida de su evolución, el Decreto Ley No. 5 fue derogado por la Ley 131 del 2013, convirtiéndose en un marco legal específicamente para regular la figura del arbitraje.

No cabe duda, que el Decreto Ley No. 5 marco el inicio trascendental de una nueva corriente que se ha venido desarrollando paulatinamente, bregando de manera exitosa y escalando en la mentalidad del panameño, como alternativa viable para solucionar los conflictos.

Cabe señalar, que en los últimos 10 años se ha visto introducir prácticamente en diferentes jurisdicciones las figuras de mediación comunitaria, mediación penal, mediación familiar, mediación agraria, arbitraje comercial, arbitraje marítimo,

mediación y conciliación en materia de asuntos del consumidor. No es de extrañar que adicional a esto se ha visto de igual manera y de forma privada las mediaciones escolares y empresariales como una tónica positiva al desenvolvimiento de los métodos alternos de solución de conflictos en el acontecer de los panameños.

Por consiguiente, es de relevancia consignar una investigación que conlleve el estudio exhaustivo de los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria y con énfasis en la mediación; especialmente, ante las nuevas disposiciones emanadas del Código Agrario, la cual ubican a la mediación, conciliación y arbitraje como mecanismos alternos para resolver los conflictos agrarios.

De esta manera se pretende cumplir con determinados objetivos la cual se enfocan a la revisión del Código Agrario, a resaltar la importancia de la mediación como método alternativo de solución de conflicto en los asuntos agrarios y por último verificar los efectos que este mecanismo tiene ante los conflictos agrarios.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes

Por medio de una revisión documental para buscar un referente histórico con respecto a la utilización de la figura (métodos alternos de solución de conflicto) dentro de la jurisdicción agraria en Panamá se puede constatar un vacío en dicha materia. Principalmente, porque la jurisdicción agraria es de reciente data y a pocos años de su instauración, se observa los primeros resultados de su ejecución y desarrollo, en especial, en la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos principalmente la mediación.

1.2. Planteamiento del Problema

Planteamiento principal

- ¿Qué importancia tienen los métodos alternos de solución de conflicto en la Jurisdicción Agraria de la Provincia de Chiriquí?

Planteamientos secundarios

- ¿Qué disposiciones tiene el Código Agrario y en especial el Título V sobre Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Medidas Provisionales?
- ¿Cuál es la importancia del método mediación dentro de la jurisdicción agraria?

- ¿Qué efectos que ha tenido la aplicación de los métodos alternos de solución de conflicto en materia agraria?

1.3. Justificación

En virtud del tema seleccionado: "Importancia de la Mediación como Método Alternativo de Resolución de Conflicto en la Jurisdicción Agraria del Tercer Distrito Judicial", se vislumbra realizar un análisis exhaustivo del uso de unas de las herramientas más significativas para resolver conflictos como lo es la mediación, dentro de esta jurisdicción, la cual es de reciente data (2012).

La aplicabilidad de la mediación en cualquiera de las jurisdicciones como penal y familia ha demostrado con el paso del tiempo su incidencia positiva y el interés de las partes en buscar estas alternativas que resultan eficaces, rápidas con un menor costo que un litigio. Por ende, consideramos que al estudiar la figura de la mediación dentro de los conflictos agrarios se puede reconocer su importancia y alcance.

La importancia del trabajo de investigación abre el compás para reconocer las figuras como aplicables dentro del ámbito agrario, por otro lado, permitirle a las partes la toma de decisiones para resolver el conflicto de manera voluntaria y con mayor flexibilidad, pero sobre todo romper el esquema del litigio dentro de una estructura judicializada para estos temas.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar la importancia de la mediación como método alternativo de solución de conflicto en la jurisdicción agraria.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Revisar de forma exhaustiva el contenido del Código Agrario y en especial el Título V sobre Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
- Determinar la importancia del método de mediación dentro de la jurisdicción agraria para la resolución de conflictos.
- Establecer los efectos que ha tenido la aplicación de la mediación como método de solución de solución de conflicto en materia agraria.

1.5. Delimitación y limitaciones

1.5.1. Delimitaciones

- El trabajo de investigación se realizará tomando como referencia el Juzgado Agrario ubicado en el Órgano Judicial del Distrito de David que corresponde al Tercer Distrito Judicial.
- Lo cual se circunscribe dentro de la Provincia de Chiriquí

- El período para realizar dicha investigación será desde noviembre del 2019 hasta el primer semestre del 2020¹.
- Se tratará específicamente los temas de conflictos agrarios y su resolución a través del mecanismo de la mediación.
- Se hace referencia notoria al contenido dispuesto en el Código Agrario de la República de Panamá, específicamente en el título referente a los mecanismos alternos de solución de conflicto.
- Para enriquecer el trabajo, se tiene la aproximación de las normas supletorias que figuran en materia de mecanismos alternos de solución de conflictos.

1.5.2. Limitaciones

- Existe una carencia bibliográfica con referencia a la resolución de conflictos de forma amistosa en temas agrarios.

1.6. Alcance

La investigación tiene como impacto esperado lo siguiente:

- a. Ser una referencia bibliográfica tanto para los temas referentes a la mediación como para el área agraria que tanto adolece.

¹ En vista de la situación producto de la pandemia por COVID-19, el trabajo de investigación se ha dilatado hasta el primer semestre del 2021.

- b. Orientar tanto a los futuros profesionales del Derecho, así como los que hoy litigan, sobre el uso de la mediación como herramienta alterna de solución de conflictos agrarios, lo que permite de forma considerable una disminución de litigios en esta área

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. El Código Agrario

Para establecer un marco anticipado sobre el Código Agrario que rige actualmente en Panamá, es prudente remontarse a los antecedentes del Derecho Agrario con base a la Ley 17 de 22 septiembre de 1954, por la cual se desarrolla el artículo 229 de la Constitución Nacional sobre cooperativismo y la Ley 8 de 1956, que regulaba las disposiciones contenidas en los Título IV y V y el Capítulo IV del Título VI del Libro Primero del Código Fiscal. Posterior, la Ley 37 de 1962 que promulgaba el Código Agrario en su primera versión, siendo este un contenido con características impositivas o incluso con figuras como la expropiación cuando la tierra no llenara la "función social".

Pero para el año 2011 el Código Agrario fue revisado mediante la Ley 55 e introducir un claro enfoque de sostenibilidad ambiental, teniendo como fundamento principal: "regular la actividad agraria, las empresas y los contratos agrarios y el aprovechamiento sostenible del suelo...".

2.1.1. Antecedentes

En 1999 en el marco de una Consultoría para el Programa Nacional de Administración de Tierras, se generó una propuesta de jurisdicción agraria y ambiental. En ese momento, que era más conveniente aprobar el texto procesal, recogiendo las experiencias de Costa Rica, Colombia y otros países

latinoamericanos, que intentar presentar un documento completo sustantivo y procesal.

Era obvio, que el debate de una ley sustantiva agraria provocaría un debate infértil de tal magnitud, que terminaría enterrando los deseos de un instrumento jurídico agrario, que sirviera de base para la justicia agraria.

Tanto la doctrina internacional, como la jurisprudencia, podían servir de acicate a una construcción judicial de los derechos sustantivos agrarios, amén de resaltar, que la Constitución de Panamá contiene una de las normativas más avanzadas de América Latina en materia agraria y ambiental.

Por otra parte, los antecedentes de esta propuesta de jurisdicción agraria, cuyos cimientos parten del Fuero Privativo agrario del Perú y del maestro Guillermo Figallo, quien, en 1971, al visitar nuestro país, mantenía su apoyo a la idea de una jurisdicción especializada.

De igual forma, la ley de jurisdicción de Costa Rica en 1982, constituye un antecedente inmediato y fundamental dado su proyección educativa a través del Post Grado de Derecho Agrario, impulsado por el Profesor Ricardo Zeledón Zeledón, donde decenas de juristas se han desarrollado con miras a mantener y sostener una visión cognoscitiva agraria.

En el período de 2000 a 2005, las barreras, tropiezos e intereses económicos y políticos en la dirección de favorecer o desfavorecer el proyecto de jurisdicción agraria, fueron suficientes para impedir su aprobación parlamentaria. Sin

embargo, en el 2005 el Programa Nacional de Administración de Tierras y la Corte Suprema de Justicia, desempolvan el proyecto original, lo someten a una revisión importante y presentan una nueva propuesta, esta vez legitimada por el compromiso de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, la comisión especial de la Corte Suprema de Justicia consideró avanzar en una propuesta de ley sustantiva, lo que impulsa la realización de una consultoría en esa dirección.

Luego de elaborar el documento base como estructura preliminar de un nuevo código agrario panameño, hemos arribado a una propuesta de ley sustantiva y procesal, que nos permite tener un instrumento de trabajo para perfeccionarlo y avanzar hacia su aprobación por el Parlamento panameño, ya sea de manera global o de forma parcial por etapas.

En este trabajo, están presentes los aportes preclaros de los operadores del Derecho de la comisión especial de la Corte Suprema de Justicia, así como las reflexiones de consultores del Programa Nacional de Administración de tierras e independientes. De igual forma, las ideas y consideraciones de juristas de América Latina entre los cuales se pueden mencionar a la Dra. María Victoria, Dra. Nancy Malanos, Dr. Guillermo Figallo y el Dr. Ricardo Zeledón.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia y una comisión técnica del Programa Nacional de Administración de Tierras, terminan el proyecto del Código Agrario, el cual se convertirá en la Ley 55 de 23 de mayo de 2011, cuyo tenor señala la

adopción del Código Agrario de la República de Panamá, convirtiéndose en el primer Código Agrario de América Latina, donde se desarrollan sus dos libros: la parte sustantiva y la parte procesal.

2.1.2. La estructura agraria en Panamá

Desde un sentido amplio, estructura agraria, es "todo aquella armazón legal, consuetudinaria e institucional dentro de la cual se desenvuelven las actividades agrarias" (Sala Marrero, 1973; citado Hernández, 2007). Es decir, que es el conjunto de relaciones económicas, jurídicas y sociales surgidas de la actividad agraria en un país y en una época determinada.

Las estructuras agrarias están sujetas a evolución constante y permanente y según que incidan o no en el cambio y desarrollo social, económico y político de los pueblos se les clasifica de positivas y negativas, o normales y anormales.

Las anormales o negativas son aquellas en que las relaciones que surgen en el sector agropecuario son productos del latifundio, el minifundio, la inseguridad social, la falta de incentivos, créditos, asistencia técnica, no hay registros de títulos y por lo tanto interfiere en el desarrollo y crecimiento normal de los habitantes rurales.

Dentro de esta estructura anormales o negativa se puede clasificar en dos formas:

- a. Flexible: si es accesible a los cambios y pueden ajustarse esas estructuras paulatinamente a los fenómenos cambiantes del progreso e interés por mejorar las distintas condiciones y lograr así la transformación agraria.
- b. Rígida: cuando estas estructuras son las imperantes, no se acomodan al cambio paulatino, surge así la revolución agraria que rompe con la situación existente, inconveniente o indeseable para producir la redistribución de la propiedad y buscar nuevos derroteros para los campesinos en el uso de los recursos agrarios.

Ahora bien, bajo lo señalado con anterioridad, el sector agropecuario en Panamá a pesar de sus últimos adelantos, técnico-científicos continua padeciendo serios problemas que provocan subempleo, desigualdad económico-social en razón de la mala distribución del ingreso agrícola, ocasionado por la falta de asistencia técnica, créditos, infraestructura y mercado.

Y es que según Hernández (2007) los problemas generales del agro panameño se pueden clasificar en tradicionales, aspectos generales de la estructura, el clima y la tierra. A continuación, una breve, pero detallada explicación de cada uno de éstos.

2.1.2.1. Problemas generales del agro panameño

Los problemas del agro panameño se pueden agrupar atendiendo sus características económicas, sociales, climáticas y culturales.

2.1.2.1.1. Tradicionales

Los problemas tradicionales tienen relación con la estructura de tamaño y tenencia de la tierra. En los datos de la Contraloría General de la República, según el último Censo Agropecuario se observó que aproximadamente 65% de las explotaciones agropecuarias tienen menos de 10 hectáreas y ocupan el 8.2% de la superficie total cultivada.

En cuanto se refiere a las explotaciones mayores de 500 hectáreas, ellas representan el 0.3% del total en el país y ocupan el 22% del total de la superficie cultivada.

Los problemas que resultan del minifundio tienden a agravarse, por una parte, disminuye la superficie ocupada por los minifundios y, por otra parte, hay un mayor número de campesinos minifundistas, que se debaten entre la pobreza y la extrema pobreza.

El latifundio aumenta, se han duplicado en estos tiempos modernos las explotaciones mayores de 100 hectáreas, reflejo evidente del avance del latifundismo y esta situación, por cualquiera razón que se de es nociva para las grandes mayorías campesinas.

Bajo estas circunstancias, las políticas agrarias no han funcionado, no se han correspondido con las necesidades del pueblo y para la actualidad, el sector agropecuario panameño padece de serias y enormes dificultades que lo han llevado a su franco deterioro.

2.1.2.1.2. Aspectos de la estructura agraria

Dentro de la estructura agraria que rige en Panamá, se puede estimar tres aspectos de suma relevancia:

a. Aspecto económico

La mayor parte de la tierra está controlada por pocos; una elevada cantidad de población campesina carece de tierra propia; los minifundios representan la mayoría de las unidades de producción.

b. Aspecto social

La división social del campesino se configura de la siguiente manera:

- Comunidad rural: formada por una cierta cantidad de campesinos en centros poblados.
- Aldea agrícola: escuálida agrupación familiar y
- Familias dispersas

Por lo que los rasgos sociológicos de la población campesina son la dispersión, el aislamiento social y la carencia de servicios públicos.

Con respecto de la estratificación rural, se encuentran dos clases nítidamente estamentadas: una incluye los propietarios y otra que incluye los no propietarios (aparceros, comuneros, precaristas, entre otros).

c. Aspecto técnico

Se puede decir que hay un bajo rendimiento económico que obedece al sistema agrícola primitivo empleado por el campesino, conjuntamente con el poco asesoramiento técnico y la mínima ayuda económica.

2.1.2.1.3. El clima y la tierra

Las características propias del istmo panameño con respecto a su clima tropical como el alto porcentaje de zonas montañosas producto de la cordillera central que se extiende de oriente a occidente de la república con inclinaciones bastantes pronunciadas y la ausencia de grandes valles propios para la agricultura, inciden en el mejoramiento agropecuario del país.

Estos fenómenos referentes al relieve y al clima tienen su carácter negativo, así como la falta de los mínimos conocimientos de las técnicas agrícolas y la explotación racional de la tierra por parte de los campesinos, quienes talan los bosques y queman constantemente para hacer sus cultivos, ponen al descubierto vastas extensiones de tierra sobre las cuales actúan inmediatamente la erosión pluvial, la erosión eólica y otros fenómenos propios de la naturaleza.

Los suelos, en su gran mayoría de características arcillosa, poco permeable y compactas, se clasifican dentro de los denominados laterístico y de muy poca fertilidad. La poca extensión de los ríos también impide que exista gran cantidad de suelos de aluvión y los pocos que se encuentran están localizados al oeste de la Provincia de Bocas del Toro, en la cuenca de los ríos San Pablo, Santa María,

La Villa y Tonosí en las provincias centrales y también las cuencas hidrográficas del Tuira-Chucunaque y Sambú ubicado en Darién.

La realidad es que aproximadamente sólo un 6% de los suelos estudiados en el país ofrecen potenciales óptimos para la agricultura intensiva.

2.1.3. Fuentes formales y fuentes materiales del Derecho Agrario en el Código Agrario Panameño

Las fuentes del Derecho Agrario en el Código Agrario Panameño constituyen un aspecto novedoso para el Derecho Agrario patrio. El paso cualitativo de avanzar de una Ley de Reforma Agraria a un Código Agrario, donde se establecen derechos sustantivos agrarios, crea las condiciones para partir de un sistema legal con competencia y donde el papel de las fuentes materiales adquiere un papel preponderante.

Por medio de la doctrina prevalente de las fuentes del Derecho Agrario, éstas se desdoblán en fuentes formales constituidas por el Código Agrario y las fuentes materiales, las cuales corresponden al hecho técnico de la actividad agraria, así como la parte axiológica conformada por los valores (derechos humanos).

Esta realidad normativa y conceptual desarrollada en el Código va a significar un escenario relevante para un profundo desarrollo doctrinal y jurisprudencial del Derecho Agrario panameño.

2.1.4. Principios Agrarios que rigen el Código Agrario

El Código contiene en su aspecto central del Libro I la guía sustantiva compuesta de los principios agrarios, los cuales se observan desde la óptica de las fuentes formales y materiales.

2.1.4.1. Guía Sustantiva

Dentro del Código Agrario en el Libro I, se encuentra la “Guía Sustantiva” que plasma en su contenido los principios agrarios, estos se reúnen dentro de las fuentes formales y materiales que rigen dicho Código.

a. Los principios agrarios formales

- i. La actividad agraria sostenible: este principio que se formaliza en el artículo 3 del Código, redimensiona el Derecho Agrario como un derecho agroambiental, es decir, un derecho donde la función de la propiedad, la posesión o el uso del suelo, debe corresponder a una actividad ambientalmente viable, donde los recursos naturales tengan la capacidad de regenerarse por la racionalidad de su uso.
- ii. La actividad agraria alimentaria accesible, no tóxica y nutritiva: una vez más emerge del círculo concéntrico del Derecho Agrario, el derecho a la alimentación, como derecho humano, que ha llevado al Derecho Agrario a ser

considerado como un derecho agroalimentario. Este concepto del derecho alimentario, implica una lectura de accesibilidad para toda persona o ser vivo, que no este contaminado, lo que implique un proceso productivo no contaminante y finalmente, que ayude al crecimiento físico y emocional de las personas, es decir que contenga los componentes vitamínicos, proteínicos y carbohidratos necesarios para una vida saludable.

- iii. La prelación a la actividad agraria orgánica frente a la agricultura con insumos sintéticos: este tema adquiere una importancia, justamente para los derechos del consumidor y los Convenios de Bioseguridad, frente a una producción cada vez más creciente de productos transgénicos, donde los riesgos de la vida y las alteraciones futuras a nuestras poblaciones, no pueden ser prevenidos ya que no se tiene toda la información de tales experimentos genéticos.
- iv. El acceso al mercado en condiciones de favorabilidad y competitividad: toda la actividad contractual regulada, en especial los contratos de agrocomercialización, los cuales responder a criterios de integración vertical de la producción, apuntan definitivamente a permitirle al productor condiciones más favorables en el mercado local e internacional.

v. La promoción y tutela de la organización empresarial agraria, individual o colectiva: El Código Agrario le ha dado una importancia fundamental a la organización técnica de la producción y a los interlocutores de esta actividad empresarial y organizacional. En tal dirección se ha propuesto, además de los modelos colectivos de producción existentes, las sociedades agrarias de transformación, sociedades civiles de naturaleza civil, que se adecuan con menor onerosidad a los costos formales invertidos en la creación de sociedades anónimas. De igual forma, se plantea la creación de la empresa familiar agraria, que rescata los criterios de patrimonio familiar, pero que va más allá del aspecto social, ya que centra su atención en la organización de la producción y la necesidad de políticas agrarias para fortalecer su desarrollo.

b. Los principios agrarios materiales

i. El hecho técnico de la actividad agraria, basada en un ciclo biológico vegetal o animal: Acogido en el artículo 11, constituye el criterio básico para el tratamiento del tema agrario. Al examinar los temas de competencia, el operador del derecho debe situarse en la intervención humana frente a la existencia de un ciclo biológico vegetal o animal.

- ii. Teoría del triple riesgo de la actividad agraria: implica que la actividad agraria está sujeta al riesgo de mercado, al riesgo de los microorganismos, así como el riesgo climático.
 - iii. La propiedad colectiva indígena: concebir la propiedad colectiva indígena como instituto agrario y por ende los usos y costumbres como fuente de derecho, constituye una mirada de avanzada a la temática del derecho indígena, donde su relación con el Derecho Agrario, se constituye en una integralidad, que convergen en la justicia como valor del derecho.
 - iv. La seguridad alimentaria: representa el desarrollo conceptual del derecho a la alimentación, pero dimensionado como acceso a los alimentos, producción no contaminante o tóxica y alimentos nutritivos, así como la correspondencia según su preferencia cultural alimentaria de la comunidad. Encarna un principio material que entraña obligaciones, equidad en la comercialización y valores.
- 2.1.4.2. Normas relevantes que contienen el alcance, fuentes, metodología e interpretación de los principios agrarios en el Código Agrario.

En el Código Agrario panameño se consignaron valiosas normas cuyo significado apunta hacia la contribución del sistema agrario panameño, de manera que los conflictos de naturaleza agraria encuentren en la dimensión normativa, fáctica y axiológica del Código Agrario, los elementos claves para su abordaje, sin que ello implique una autonomía absoluta, sino más bien relativa, pero ya no un escenario *in fiere* de la disciplina, sino una verdadera ciencia agraria, con su autonomía didáctica, legislativa y científica. En este orden de ideas se tienen las siguientes:

- a. *Artículo 16: Las Controversias relacionadas con las actividades de las empresas agrarias se resolverán propiciando las medidas que contribuyan a su continuidad y crecimiento.*

El carácter empresarial de la actividad agraria tiene básicamente un contenido técnico, que permite una inserción mayormente eficaz en el escenario de los mercados. Por lo tanto, el principio material del hecho técnico, adquiere una relevancia jurídica y metajurídica, porque justamente apunta a ser un factor de interpretación extensiva a favor de la actividad agraria, así como al derecho de alimentación, a la salud y a un ambiente sano.

- b. *Artículo 42: En caso de duda en cuanto el alcance de los términos de un contrato agrario, prevalecerá la interpretación que favorezca la continuidad de la actividad agraria de que se trata o el uso racional de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y el equilibrio de poder de las partes contratantes.*

La actividad contractual, que constituye el instrumento para el ámbito económico entre los sujetos de la empresa agraria, su autonomía de la voluntad, fija una serie de presupuestos donde las dudas sobre el alcance del contrato agrario se subordinará a unos criterios, donde la continuación de la actividad agraria es el elemento central, pero además debe tomar en cuenta el uso racional de los recursos naturales, principio formal del código, así como el compromiso con el desarrollo sostenible, mega derecho humano y la aplicación del principio de la equidad entre las partes, precisamente por la necesidad de tutelar al empresario agrario por los riesgos de la actividad.

- c. *Artículo 93: Los contratos de aparcería pecuaria en los que se conceda además de los animales el uso y goce del predio necesario para la respectiva actividad, se regirán por el plazo que las partes convengan o en su defecto por el que determinen los usos y costumbres locales.*

Los criterios fácticos constituidos como fuente de derecho, se expresan en los usos y costumbres, no como criterio de interpretación secundum legem, sino que alcanza el carácter de praeter legem, es decir que son aplicables, aun cuando no hayan sido adoptados jurídicamente.

- d. *Artículo 149: Se aplicarán las normas relativas a la sucesión establecida en el Código Civil y el Código Judicial, en aquello que no esté regulada expresamente en este capítulo, siempre que no sean contrarios a los principios del Derecho Agrario.*

Si bien establece la posibilidad de aplicar normas que provienen del Código Civil y del Código Judicial, se deja claro y de manera imperativa, que no pueden ser contrarias a los principios del Derecho Agrario, por lo que parece una norma relativamente eficaz, ya que los principios agrarios del Código Agrario pueden llenar los vacíos o dudas emergentes, ya que como se ha dicho reiteradamente, los principios agrarios son fuentes de derecho para informar el sistema y como mecanismo de interpretación frente a la ausencia de norma aplicable.

- e. *Artículo 171: En caso de vacío legal, se recurrirá a los principios constitucionales, especiales del Derecho Agrario, generales del Derecho, así como la jurisprudencia y la doctrina más congruente.*

Los criterios jerárquicos del Proyecto de Jurisdicción agraria y ambiental del año 2000, además de su concepción integral y tridimensional, se destacan en esta norma los principios constitucionales, los principios agrarios, los principios generales del derecho, así como la jurisprudencia y la doctrina más congruente.

- f. *Artículo 256: El Código Judicial y el Código Civil será normas supletorias para todo asunto, y actuación no reguladas en este Código, siempre que no sean incompatibles con él.*

Esta norma subyace como un recurso último, y a pesar de su naturaleza civil y procesal civil, ella preceptúa, que no pueden ser incompatibles con las normas del Código Agrario. Es decir, no se puede por vía analógica

pretender resolver un conflicto agrario, contaminado su naturaleza agraria con normas del derecho civil.

- g. *Artículo 257: Los asuntos no previstos en este Código se resolverá de acuerdo con la costumbre o el uso, o en su defecto con los principios que se deriven de este, con los del Derecho Común, en cuanto no la contraríen y con la equidad.*

Tal vez esta norma debió anteceder al artículo 256, ya que justamente su contenido revela nuevamente, la capacidad de las fuentes del Derecho Agrario panameño de construir un sistema, que se caracterice por su competencia, justamente porque cuenta con las herramientas filosóficas, normativas, constitucionales, doctrinales, internacionales y jurisprudenciales.

2.1.5. Visión del Código Agrario

El Código Agrario ha dimensionado este concepto de actividad agraria, no solo para identificar los diferentes tipos de producción agrícola, ganadera y silvicultura, sino que lo agrario corresponde con toda la gama de ciclos biológicos animal o vegetal, donde el ser humano interviene con fines de generar un producto para el consumo, transformación, industrialización y/o comercialización.

El Código Agrario Panameño es un muy buen ejemplo de cómo un texto, que por la época en que fue redactado respondía a una lógica netamente desarrollista, generó un impacto ambiental que no se imaginó en su inicio.

Su actualización, incorporando esta vez de manera muy completa los conceptos del desarrollo sostenible, es un buen ejemplo de aplicación del enfoque agroambiental que logra integrar la explotación agropecuaria (y la función productiva) dentro de un sistema del que depende y al que contribuye.

En esta lógica, el Código Agrario destaca el rol de responsabilidad del propietario de la tierra en el manejo y preservación de los recursos naturales. Lamentablemente el Código no ahonda en los mecanismos de control y fiscalización de este elemento. Y se observa actualmente que esta es una de las principales debilidades que generan el deterioro de los recursos naturales, principalmente en el caso de alquiler de la tierra agrícola.

2.1.6. La Ley 55 de 23 de mayo de 2011 que adopta el nuevo Código Agrario en Panamá

El Código Agrario, Ley 55 de mayo de 2011, constituye técnicamente hablando un verdadero código, compuesto de una parte sustantiva y otra parte procesal. El Código coloca como fuente formal, la Constitución, los Tratados y la propia ley o Código. Por otra parte, no hay duda que algunos principios positivizados en el Código Agrario, encuentran su lectura en el texto constitucional denominado Régimen Agrario y el Régimen Ambiental.

2.1.6.1. Estructura

El Código Agrario está estructurado en 261 artículos, distribuidos en dos libros denominados:

- a. Libro Primero: Institutos Agrarios
- b. Libro Segundo: Jurisdicción Agraria

Cada uno de estos libros está conformado de la siguiente manera:

LIBRO PRIMERO: INSTITUTOS AGRARIOS

Título Preliminar

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Propiedad Agraria

Capítulo III: Actividad Agraria

Título I: Empresas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación

Capítulo I: Empresa Agraria

Capítulo II: Sociedades Agrarias de Transformación

Sección I: Concepto

Sección 2: Constitución y Funcionamiento

Sección 3: Derechos y obligaciones de los Socios

Sección 4: Capital Social

Sección 5: Órganos de Gobierno

Sección 6: Estatutos

Sección 7: Disolución y Liquidación

Título II: Contratos Agrarios

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Contratos de Arrendamiento Agrario

Capítulo III: Contrato de Aparcería o Medianería

Sección 1: Aparcería Agrícola

Sección 2: Aparcería Pecuaria

Capítulo IV: Contrato de Pastoreo

Capítulo V: Contrato de Pastaje

Título III: Contratación con el Sector Público Agrario e Instituciones Privados de Crédito y Seguro

Capítulo I: Contrato de Crédito Agrario

Capítulo II: Contrato de Seguro Agrario

Título IV: Integración Vertical de la Agricultura y los Agronegocios

Capítulo I: Contrato de Agroindustria

Capítulo II: Contrato de Agrocomercialización

Título V: Sucesión de Bienes Agrarios

Capítulo I: Principios de Adjudicación y Administración

Título VI: Posesión Agraria

Capítulo I: Concepto y Alcance

Título VII: Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predio Agrario

Capítulo I: Plazo y requisitos

Capítulo II: Prescripción Adquisitiva Colectiva Agraria

Título VIII: Empresa Familiar Agraria

Capítulo I: Concepto y Alcance

LIBRO SEGUNDO: JURISDICCIÓN AGRARIA

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Principios procesales inspiradores del sistema y criterios de interpretación

Título II: Organización de la Jurisdicción Agraria

Capítulo I: Tribunales y Requisitos

Capítulo II: Tribunal Superior Agrario y Juzgados Agrarios

Capítulo III: Conflictos de Jurisdicción y Competencia

Capítulo IV: Impedimentos, recusaciones y acumulación de procesos

Título III: Las partes

Título IV: Pruebas

Título V: Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Medidas Provisionales

Capítulo I: Conciliación extrajudicial

Capítulo II: Mediación

Título VI: Medidas Provisionales

Título VII: Procesos Agrarios

Capítulo I: Disposiciones Común

Capítulo II: Procesos contenciosos

Capítulo III: Recursos

Capítulo IV: Procesos Especiales Agrarios

Sección Única: Expropiación de Bien Agrario

Capítulo V: Procesos No Contenciosos

Sección I: Deslinde y Amojonamiento Agrario

Sección 2: Inspección Ocular de Medidas y Linderos en Predio Agrario

Capítulo VI: Procesos de Ejecución

Título VIII: Disposiciones Supletorias

Título IX: Disposiciones Finales

2.2. La Jurisdicción Agraria

La jurisdicción agraria en nuestro país, se establece mediante el artículo 128 de la Constitución Política, y es desarrollada mediante Ley 55 de 2011 que adopta el Código Agrario.

En la jurisdicción agraria, se desarrollan procesos contenciosos, no contenciosos, ejecutivos y especiales (art. 227 del Código Agrario), muy similares a los que encontramos en el ámbito de la justicia civil, por lo que no resulta extraño que el Estado a través de sus instituciones, se encuentre inmerso en procesos en el ámbito de la justicia agraria, y en los que tiene que intervenir el Ministerio Público, a través de las Fiscalías y Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, en defensa de los intereses estatales.

2.2.1. Estructura de la Jurisdicción

La jurisdicción agraria está organizada dentro del Órgano Judicial, como una jurisdicción especializada, para conocer exclusivamente los conflictos de naturaleza agraria. Su conformación será de la siguiente manera:

- a. La Corte Suprema de Justicia

- b. El Tribunal Superior Agrario
- c. Los Juzgados Agrarios

2.2.2. Competencia y Jurisdicción

Según lo que establece el Código Agrario, los juzgados agrarios y el Tribunal Superior Agrario han sido creados en las circunscripciones judiciales con mayor incidencia de conflictos agrarios. Están integrados por tres magistrados, en un inicio y podrá alcanzar un número mayor de acuerdo con las necesidades.

El Tribunal Supremo Agrario contará con los funcionarios propios de su instancia, quienes serán nombrados por el respectivo tribunal en Sala de Acuerdo, previo el cumplimiento de las reglas de la Carrera Judicial. De igual manera, de un equipo técnico compuesto como mínimo por un topógrafo y un ingeniero agrónomo.

En cada Provincia y comarca funcionará un Juzgado Agrario, que conocerá de los procesos que establece el Código Agrario.

2.2.3. Causas Agrarias

La jurisdicción agraria ejerce competencia de manera privativa e improrrogable, con independencia de las partes que intervienen, en las siguientes causas agrarias:

- a. De los procesos reivindicatorios y de prescripción adquisitiva de dominio de tierras dedicadas a las actividades agrarias.
- b. De los desalojos en tierras dedicadas a las actividades agrarias.
- c. De las acciones de deslinde y amojonamiento de tierras dedicadas a las actividades agrarias.
- d. De los procesos de expropiación de bienes dedicados a las actividades agrarias y la determinación de la correspondiente indemnización a pagar.
- e. De la solicitud de comprobación de derechos posesorios para que formen parte del causal herencial en los procesos sucesorios.
- f. De la tutela de la empresa agraria, familiar agrario y del patrimonio rural.
- g. De los procesos de oposición a la adjudicación de tierras estatales y municipales.
- h. De los conflictos generados por los seguros y contrataciones agrarias.
- i. De la protección de la posesión agraria y de los conflictos que surjan entre particulares al respecto.
- j. De los conflictos relacionados con las organizaciones campesinas.
- k. De la inspección ocular de medidas y linderos en predio agrario
- l. De la división del bien común en predio agrario.
- m. De la edificación en terreno ajeno en predio agrario.
- n. De la reclamación por indemnización de daños y perjuicios producto de actividades agrarias que superen la cuantía de mil balboas (B/. 1,000.00).
- o. De los procesos ejecutivos en los que la obligación se genere de una actividad agraria.

- p. Cualquiera otra causa referida a la actividad o empresa agraria.

2.2.4. Los sujetos del proceso agrario

El Código Agrario ha definido los sujetos que pueden ser parte del proceso agrario. Se debe entender que está condición de ser parte del proceso se traduce en aquel que pide en propio nombre la actuación de una voluntad de ley y aquel frente al cual es pedida. La idea de parte, viene dada por la Litis misma, por la relación procesal, por la demanda; no hay que buscarla fuera de la Litis.

La capacidad para ser parte, corresponde a todo sujeto, persona física o jurídica, que puede demandar o gestionar y que puede ser también demandada. En este sentido, el artículo 192 destaca que pueden ser parte del proceso, ya sea como acto o demandado en sentido estricto y al interviniente, excluyente, coadyuvante o litisconsorte a los siguientes:

- a. Las personas naturales y jurídicas
- b. El Estado, las entidades autónomas, semiautónomas, descentralizadas y los municipios
- c. Las asociaciones y organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas, legitimadas para actuar en los conflictos referentes a la actividad agraria y sólo en los asuntos que tengan interés directo.
- d. El Ministerio Público.

2.2.5. El proceso agrario según el Código Agrario

El proceso agrario en el Código Agrario Panameño constituye un sistema judicial especializado en la resolución de los conflictos de naturaleza agraria. Las competencias de estos procesos son expresiones de la jurisdicción, que es la expresión del poder jurisdiccional o administración de justicia.

Por ello, se plantea que la jurisdicción es exclusivamente una función de la soberanía del Estado, por ello Chiovenda destaca el contenido de la jurisdicción como un complejo de actos de imperio agrupados para un determinado fin, que los caracteriza y que se realizan en virtud de los correspondientes poderes puestos al servicio de ese fin y de la función jurisdiccional.

El proceso agrario en el Código Agrario, y tal vez su aspecto más novedoso, ha sido la incorporación de la oralidad en el proceso, expresión del pensamiento procesal de Chiovenda. Por ello, se destaca que la oralidad constituye una idea símbolo en los dos últimos siglos para impulsar una serie de movimientos de crítica y reforma del proceso, en especial en los sistemas Romano Canónicos emprendidos desde la revolución francesa y del movimiento codificador.

En tal sentido, el nuevo Código Agrario, se caracteriza del proceso agrario administrativo y de la jurisdicción civil, por el predominio de la palabra sobre el

uso de los escritos, pero además por el principio de oralidad, donde el mismo resultaría inocuo sino no está acompañado de la inmediación en la relación entre el juzgador y las declaraciones y el entorno del problema, así como la identidad física del juzgador... entre el que recibió y evacuó la prueba y el que va a dictar sentencia ... en el desarrollo del juicio, lo que se alcanza con el principio de itinerantica.

Finalmente, el proceso agrario rescata la sustanciación de la causa en un período único que se desenvuelve en una audiencia única, con una audiencia previa denominada audiencia preliminar, tal como se prescribe en el Código Agrario.

2.2.6. Procesos Agrarios

El Código Agrario ha preceptuado los procesos contenciosos, los procesos no contenciosos, los procesos ejecutivos y los procesos especiales.

2.2.6.1. Procesos Contenciosos

Los procesos contenciosos están conformados por dos momentos en un proceso único:

La audiencia preliminar y la audiencia de fondo. El principio, que rige este proceso es la oralidad. Por ello, la norma 229 permite que el Secretario del Tribunal levante una diligencia que contendrá como mínimo: la identificación de las partes,

el objeto de la pretensión determinada con precisión, así como los motivos de hecho, y cuando sea posible, los fundamentos de derecho. Es importante destacar, que en la demanda o reconvención se debe cumplir con el requisito de la enunciación de la actividad agraria.

2.2.6.2. Procesos no contenciosos

Para los procesos no contenciosos en materia agraria, la norma procedimental que se habilita es lo que establece el Libro Segundo del Código Judicial, en lo relativo a deslinde y amojonamiento.

También se encuentra bajo este proceso, la inspección ocular de medidas y linderos en predio agrario, por lo tanto, las normas de este proceso son establecidas en el Código Judicial en lo relativo al proceso no contencioso.

2.2.6.3. Procesos Ejecutivos

Los procesos de ejecución en materia agraria están sujetos, tal y como dispone el artículo 255 se sujetan a las disposiciones correspondientes que regulan los procesos ejecutivos en el Código Judicial, sin desconocer la naturaleza de la actividad agraria.

2.2.6.4. Procesos Especiales

Según el Código Agrario en sus artículos 247 a 252, señala como proceso especial "la expropiación de bien agrario". Dicho proceso se tramita de conformidad con lo establecido para los procesos contenciosos normados en el Código Agrario y lo que dispone este tipo de procesos en el Código Judicial.

El artículo 249 del Código Agrario establece lo siguiente:

Una vez presentada ante la Jurisdicción Agraria la demanda de expropiación con la Ley o el acto expedido por la autoridad competente que ha declarado el incumplimiento de la función social o el interés social urgente, esta se notificará al propietario, quien deberá contestarla allanándose o rechazándolo en un término no mayor de diez días hábiles, contando a partir de las notificaciones. Si el demandado no se opone a las demandas mencionadas, el juez dictará sentencia ordenado el pago o consignación. El demandado podrá proponer excepciones dentro de los tres días hábiles siguientes al traslado de la demanda. Las excepciones se resolverán en la sentencia.

Este tipo de procedimiento especial, tiene su génesis y desarrollo conceptual ha estado ligado al bien de la naturaleza agraria, que no cumple una función o interés social. En el desarrollo de la norma están referidas justamente al proceso de expropiación de un fundo que no cumple su función social o se declara de interés social urgente para extinguir el derecho propietario y encausarlo a la actividad agraria.

2.2.7. Medidas Provisionales

Es novedosa la figura de las "Medidas Provisionales" ubicadas en el Título VI del Libro Segundo del Código Agrario, artículo 223 al artículo 226, ya que permite contar con un instrumento de protección de la actividad agraria, en una situación de urgencia, donde la amenaza de deterioro o destrucción resulta palmaria.

Las cinco normas que regulan esta materia llenarán un gran vacío en materia del ciclo biológico vegetal o animal, precisamente porque las leyes que rigen esta actividad son leyes naturales, donde la intervención del ser humano tiene sus limitaciones. De allí, la comprensión de contar con un mecanismo jurídico, eficiente, rápido y ambientalmente viable, así como eficazmente productivo.

La norma permite, que si bien exista fijación de caución, la misma deberá tomar en cuenta los posibles perjuicios que pueden ocasionar la medida y la capacidad económica del solicitante.

2.2.8. Medios Impugnativos

La doctrina ha venido reiterando en materia agraria el principio de la taxatividad impugnaticia. Tal criterio corresponde al sistema de la oralidad, ya que existe la posición de reducir los recursos contra las resoluciones judiciales, a fin de asegurar un proceso expedito y divorciado de tácticas dilatorias, donde el sujeto económicamente más débil del proceso no resiste lo engorroso y largo del juicio.

Por otra parte, el principio de celeridad, que fortalece el criterio de la justicia pronta y cumplida, se ve impactado con escenarios procesales, donde lejos de respetar el fin teleológico del debido proceso, el proceso se convierte en innumerables procedimientos, trampas insalvables que afectan el debate del fondo del negocio jurídico.

Por ello, la razón de este principio en materia agraria significa que, sin violar el debido proceso y el contradictorio, asumir que no todas las resoluciones judiciales están sujetas a ser impugnadas, en especial frente a un proceso agrario oral.

El juez con sus amplias facultades puede sanear el proceso (despacho saneador) justamente para encausar el proceso hacia la verdad real. En la normativa procesal, ha abierto todas las avenidas para atrapar y encasillar el proceso agrario con todas las fórmulas impugnativas vigentes, amenaza que está pendiente contra la celeridad del proceso y contra el principio de justicia pronta y cumplida.

Se requerirá de la capacidad del juez, para que haciendo uso de sus facultades fijadas en el artículo 238 del Código Agrario, administrar el proceso de manera eficiente, sin violentar el debido proceso, pero sin trastocar la raíz de la oralidad, de la cual se desprenden estos principios.

2.3. Medios Alternos de Resolución de Conflicto en el Código Agrario

El gran aporte del Código Agrario fue mantener la línea de pensamiento del proyecto de jurisdicción agraria y ambiental plasmado en el año 2000 sobre los métodos alternativos de resolución de conflictos, que en aquella propuesta se denominaban "métodos preambulares".

El nuevo proyecto de Ley del reciente Código introduce los mecanismos de conciliación, mediación y arbitraje, como fórmula de resolución de los conflictos agrarios.

A continuación, se explica cada uno de los métodos alternos de solución desde un punto de vista general y luego la perspectiva que plasma el Código Agrario con respecto a cada uno de éstos métodos.

2.3.1. Conciliación

En la legislación panameña, específicamente, en el Decreto Ley No. 5 de 1999, en su artículo 45, define la conciliación en los siguientes términos:

La conciliación es un método de solución pacífica de conflictos, a través del cual las partes gestionan la solución de sus conflictos con la intervención de un facilitador imparcial, llamado conciliador, cualificado mediante reglamento expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Este preámbulo definitorio a la figura de la conciliación previa, se hace propicio para que de antemano se produzca una interiorización conceptual en cuanto a los diferentes tipos de conciliación. Y es que la característica principal de este método de resolución de conflictos, tiene que ver con la participación de un tercero denominado “conciliador” y sus buenos oficios ante el conflicto de las partes y el interés de éstos en que emita criterios, opiniones y hasta posibles acuerdos.

El destacado jurista Chiovenda (1989) afirma que la conciliación es una manifestación de la jurisdicción voluntaria. El autor atribuye la calidad de jurisdicción voluntaria a la conciliación por el solo hecho del carácter voluntario de la misma cuando señala “el conciliador interpone sus buenos oficios entre las partes solo cuando es requerido por ello”.

Bajo esta conceptualización generalizada de lo que es la “conciliación” como método alternativo de solución de conflictos, es de interés definir y resaltar las características de la conciliación previa.

2.3.1.1. Definición

En el Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, se define la conciliación como acto previo dentro del ámbito del Derecho Procesal, como: “la audiencia previa a todo juicio, en que la autoridad judicial trata de avenir a las partes para evitar el proceso” (Osorio, 2004).

Otra definición es aportada por el abogado panameño Candelario Santana en su tesis doctoral denominada "Propuesta para la aplicación de la conciliación previa en materia laboral" define la conciliación previa de la siguiente manera:

La conciliación previa es una diligencia o trámite que se realiza antes de darse un proceso mediante el cual las partes con la facilitación de un tercero (particular o funcionario) intentan solucionar su conflicto o controversia para prevenir el litigio o cumplir con un presupuesto procesal necesario para poder acceder a la vía judicial. Puede realizarse ante un conciliador que tenga la condición de funcionario administrativo u operador judicial o ante un conciliador privado en un Centro Especializado. (Santana, 2017)

La conciliación, en nuestro ordenamiento jurídico, se presenta como una etapa previa en ciertos procesos regulados por leyes especiales, como son la jurisdicción laboral, familia y agrario y así lo indica el artículo 202 del Código Agrario: "El juez agrario procurará conciliar a las partes y, en todo caso, propondrá en la audiencia preliminar que sometan su conflicto a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial".

2.3.1.2. Características

La conciliación, como toda institución jurídica cuenta con características, que la revisten de la naturaleza jurídica con que cuenta, entre las más destacadas se encuentran:

- a. Es solemne, pues es necesario un trámite conciliatorio para que suja a la vida jurídica.
- b. Es bilateral, ya que es generadora de obligaciones recíprocas para cada una de las partes en conflicto.
- c. Es onerosa, puesto que las partes desean obtener resultados según sus intereses y una utilidad para su patrimonio, de tal manera que se gran recíprocamente.
- d. Es conmutativa, por tanto, las partes conocen de sobre los alcances del acuerdo, ya que este debe señalar sus puntos con exactitud, para evitar que se convierta en imprevisible.
- e. Es de libre discusión, porque las partes tienen el campo abierto para poder externar sus opiniones sobre el conflicto que les afecta.
- f. Es nominada, ya que cuenta con un nombre, como institución que vela por resolver conflictos de distinta índole.
- g. Es típica, toda vez que se encuentra regulada en diferentes cuerpos legales.
- h. Es escrita, ya que el resultado de la conciliación debe hacerse constar por escrito, por medio de un acuerdo.

2.3.1.3. Aspectos regulatorios en el Código Agrario

En el Código Agrario panameño se regula el mecanismo de resolución de conflictos denominada conciliación extrajudicial, en el título V, Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Medidas Provisionales, Capítulo I: Conciliación

Extrajudicial. El articulado de capítulo está recogido desde el artículo 204 hasta el 211.

Define el Código Agrario en el artículo 204 la figura de la conciliación como:

un método alternativo de resolución pacífica de controversias, a través del cual las partes gestionan la solución de sus propios conflictos con la intervención de un facilitador imparcial, llamado conciliador, idóneo y cualificado, mediante reglamento expedido por el Ministerio de Gobierno. El conciliador podrá proponer diversas formas de resolución al conflicto, sin que ello implique parcialidad por parte del conciliador.

Según lo expuesto con anterioridad, se remarca la característica y diferenciación de este método alternativo de resolución de conflictos, donde un tercero denominado conciliador, puede aportar criterios y opiniones para darle solución a las controversias de las partes.

Otro aspecto regulatorio sobre la conciliación extrajudicial es que las partes deben acudir a un Centro Alternativo de Resolución de Conflictos reconocido, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensuada al conflicto antes de presentar un proceso judicial según lo que señala el artículo 206.

Por otro lado, el artículo 207 señala las materias conciliables extrajudicialmente las cuales son las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes y las que sean susceptibles de transacción, desistimiento y negociación.

2.3.2. La Mediación

Uno de los métodos alternos de resolución de conflictos más utilizados y reconocidos en la actualidad y en el contexto panameño es la mediación. Caracterizado principalmente porque las partes necesitan de la ayuda de un tercero imparcial para que, mediante un proceso claro y justo, les ayude a facilitar la comunicación, a objeto de encontrar soluciones que satisfagan los intereses y necesidades antes de recurrir a la justicia ordinaria.

Por consiguiente, es uno de los métodos que forman parte del Título V Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Código Agrario panameño.

2.3.2.1. Definición

La mediación se puede definir como:

Un método alternativo para la solución de conflictos de manera no adversarial, cuyo objetivo es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de éstas, que ponga a fin al conflicto o controversia. (Artículo 52 del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999).

Otra definición la aporta Adriana Schiffrin (citado por Clare González Revilla, 2003) sobre mediación: "es la técnica mediante la cual son las partes mismas

inmersas en un conflicto quienes tratan de llegar a un acuerdo con ayuda de un mediador, tercero imparcial, que no tiene facultades de decisión”.

En el periódico La Prensa con fecha de viernes 17 de marzo de 2000 la Licenciada Corina Cano opina que la mediación es:

Un método alternativo de resolución de conflictos, aflora el poder de las partes para resolver su propio conflicto. El mediador sólo guía el proceso, a fin de que las partes logren un acuerdo mutuamente aceptable, que sin lugar a dudas aumenta el nivel de compromiso de cada uno de los involucrados.

En materia estrictamente teórica y desde el contexto práctico un aspecto de vital importancia dentro de la mediación, es que el mediador no debe ni puede proponer acuerdos; son las partes las que deben llegar a ellos por conducto del tercero imparcial, quién los ayudará a comunicarse, más no está facultado para dirimir ni resolver el conflicto.

2.3.2.2. Características

Según el Manual de Negociación y Mediación del jurista panameño Hermes Rodríguez (2011) entre las características de la mediación se señalan las siguientes:

- a. Consentimiento de las partes: voluntariedad, no puede haber mediación si una de las partes no está de acuerdo.
- b. Confidencialidad, todos los temas tratados dentro del proceso de mediación son confidenciales para las partes y para el mediador o mediadora.
- c. Las partes son las que solucionan el conflicto, el mediador o mediadora solo ayudan en la comunicación y en el proceso, no da o propone soluciones.
- d. El procedimiento es flexible, a diferencia de los procesos judiciales que tienen términos fatales que de no atenderse se pierde la causa, el plazo para llegar a acuerdos puede ser amplio.
- e. Genera confianza, con las herramientas de la escucha activa, expresarse sin ofender y otras, genera confianza entre las partes.
- f. Ambas partes ganan, una característica de la mediación es que es muy posible que ambas partes logren estar satisfechas con el acuerdo.
- g. Es un proceso colaborativo, la solución es el resultado de la colaboración de las partes.
- h. Rige la imparcialidad del mediador, es muy importante la imparcialidad del mediador o mediadora para generar confianza.
- i. El mediador es un facilitador, el mediador o mediadora es un facilitador de la comunicación entre las partes y vela por el cumplimiento de un proceso claro y justo.

2.3.2.3. Aspectos regulatorios en el Código Agrario

La mediación está presente en el Código Agrario en el Título V, Capítulo II, sobre la Mediación. Y regulado a través del articulado del 212 al 222. En el subtítulo 2.4. se aborda con profundidad dicho mecanismo, ya que él mismo, es eje temático central de este trabajo de investigación.

2.3.3. Arbitraje

2.3.3.1. Definición

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el arbitraje es:

Un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

Según la Ley 131 del 2013 en el artículo 5, arbitraje se define como:

“Método de solución de conflictos mediante el cual cualquier persona con capacidad jurídica para obligarse somete las controversias surgidas o que puedan surgir con otra persona al juicio de uno o más árbitros, que deciden definitivamente mediante laudo con eficacia de cosa juzgada, conforme a lo establecido en la presente Ley.

2.3.3.2. Características

Entre las características más destacable del método de resolución de conflictos denominado "arbitraje" se puede mencionar:

- a. Es consensual: un proceso de arbitraje únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado.
- b. Las partes seleccionan al árbitro o árbitros: compete a las partes seleccionar conjuntamente a un árbitro único. Si optan por un tribunal compuesto de tres árbitros, cada parte selecciona a uno de los árbitros y éstos seleccionarán a su vez a un tercer árbitro que ejercerá las funciones de árbitro presidente.
- c. Es neutral: las partes pueden especificar elementos tan importantes como el derecho aplicable, el idioma y el lugar en que se celebrará el arbitraje. Esto permite garantizar que ninguna de las partes goce de las ventajas derivadas de presentar el caso ante sus tribunales nacionales.
- d. Es un procedimiento confidencial: proteger específicamente la confidencialidad de la existencia del arbitraje, las divulgaciones realizadas durante dicho proceso y el laudo arbitral.
- e. La decisión es definitiva y fácil de ejecutar: las partes se comprometen a ejecutar el laudo del tribunal arbitral sin demora.

2.3.3.3. Aspectos regulatorios en el Código Agrario

Dentro de la normativa del Código Agrario, específicamente en el Título V donde hace referencia a los Métodos Alternos para la resolución de conflictos, no se indica o señala con propiedad nada relativo a la figura del arbitraje. Esto supone regirse bajo los artículos 171, 256 y 257.

En este caso en particular, se regirá la figura del arbitraje por medio de la Ley 131 del 2013 que regula el arbitraje comercial nacional e internacional en Panamá.

2.4. La Mediación como método alternativo de solución de conflicto en la esfera agraria

La mediación se consagra dentro del Código Agrario como uno de los tres métodos alternos de resolución de conflictos que posibilitan la solución de los conflictos agrarios. Para comprender un poco más sobre este tipo de conflicto, a continuación, se aborda una definición y características del mismo.

2.4.1. El Conflicto Agrario

Se considera el conflicto como un hecho cierto e inevitable, connatural, consubstancial e inherente al ser humano, por lo que se debe incluir en las

vivencias diarias, con el fin de gozar de una interrelación humana fructífera, provechosa y pacífica. (Clare González Revilla, 2015)

Históricamente, se ha percibido al conflicto como algo nefasto e improductivo, hasta el punto que la Real Academia Española lo considera como: "combate, lucha, pelea... Enfrentamiento armado... Apuro, situación desgraciada y de difícil salida... Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neurótico..." (Diccionario de la Lengua Española, 1992), pero ha surgido una nueva corriente doctrinaria de modo más acorde con el actual entorno.

Estas modernas tendencias perciben al conflicto como una oportunidad para resolverlo. Como un elemento clave y constructivo que ayuda a generar ideas creativas para su efectiva gestión.

De forma general, entonces se define el conflicto como "un proceso interaccional en el que intervienen dos o más personas que tienen puntos de vistas disimiles sobre una situación dada, y en el que los involucrados desean lograr la mayor satisfacción de sus intereses y necesidades (Clare González Revilla, 2004)

2.4.1.1. Definición

El conflicto agrario puede definirse como "un conjunto de fenómenos agrarios que, por las particularidades de la historia agraria, mantienen una alta

susceptibilidad de generar tensiones locales, a veces desembocando en violencia producto del manejo y uso de la tierra" (Camacho, 2003).

Los diversos fenómenos agrarios generan continuamente conflictos agrarios los cuales nacen de la contradicción estructural del capitalismo que produce simultáneamente concentración de riqueza y expansión de la pobreza y de la miseria. Esa desigualdad es resultado de un conjunto de factores políticos y económicos.

La desigualdad es producida por la diferenciación económica de los agricultores, predominantemente del campesinado, por medio de la sujeción de la renta de la tierra al capital (Martins, 1982).

En esa diferenciación prevalece la sujeción y la resistencia del campesinado a la lógica del capital. En la destrucción del campesinado por medio de la expropiación ocurre simultáneamente la recreación del trabajo familiar, a través del arrendamiento o de la compra de tierra y, por otro lado, la transformación, de una pequeña parte, en capitalista por la acumulación de capital, compra de más tierra y trabajo asalariado.

2.4.1.2. Características

Los conflictos agrarios están caracterizados por el objeto del conflicto o sea la tierra. Sus distintos usos para beneficio de un grupo social o individual surten su efecto a corto, mediano y largo plazo, a través de habitación, asentamientos

humanos, producción agrícola o industrial, ganadería, bosques, protección de fuentes de agua, minería, preservación de la diversidad natural de plantas y animales, espacios públicos de recreación, entre otros. Ya sea por su escasez o exclusión, de determinadas personas o grupos de su disfrute y satisfacción de necesidades, la tierra se convierte en fuente de conflicto y objeto de constantes transformación.

Entre las principales causas que originan los conflictos agrarios son la distribución inequitativa de los recursos, ausente legislación sobre el tema e impunidad, superpoblación, pobreza y desempleo, discriminación y racismo, cultura de violencia y exclusión social, indiferencia del Estado, cambio de uso de la tierra y efectos del cambio climático.

2.4.1.3. Las partes del conflicto agrario

De forma singular, un conflicto agrario es una disputa por intereses y derechos sobre la tierra, entre particulares, entre grupos y /o estatales. Por consiguiente, los conflictos agrarios son una reacción colectiva contra la concentración de la tierra y contra los mecanismos que frenan el acceso a ella; esto afecta no solo a unos cuantos individuos sino incluso a grupos entero de comunidades.

A diferencia de los conflictos ecológicos que tienen una etimología muy particular por su multiplicidad de actores, los conflictos agrarios se abarcan en una categoría especial, en vista de la necesidad de cultivar las buenas relaciones

entre vecinos y preservar los verdaderos intereses de los reales poseedores del mejor título sobre un determinado inmueble.

2.4.1.4. Objeto del conflicto agrario

El conflicto agrario tiene su objeto principal que es la tierra y su tenencia. Por lo tanto, muchos de los conflictos agrarios tienen su raíz común en condiciones estructurales de tenencia y propiedad de la tierra configuradas en los procesos históricos, que han generado problemas estructurales que resultan de la oposición entre dos derecho sobre la tierra: uno basado en postulados de origen jurídico occidental generado por la sociedad dominante, y otro, construido en la acumulación de prácticas consuetudinarias durante más de un milenio de ocupación del territorio por los pueblos conquistados desde el inicio del siglo XVI.

Los conflictos agrarios se han delimitado sobre disputas que pueden involucrar sobre la mejor posesión de un predio y/o sobre la demarcación por parte de los estados de tierras especiales a grupos originarios o comarcales; así como los relativos a la cabida, superficie, medidas, linderos, deslinde y amojonamiento de bienes particulares, estatales y/o municipales que se encuentren en disputa.

2.4.2. La Mediación para resolución del conflicto agrario

2.4.2.1. Conceptualización según el Código Agrario

El Código Agrario conceptualiza la mediación en su artículo 212 de la siguiente manera:

La mediación es una forma alterna de resolución de conflictos, cuyo objetivo es buscar y facilitar la comunicación entre las partes, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador, para el logro de un acuerdo proveniente de estas, que ponga fin al conflicto o controversia.

Dentro de esta definición el Código Agrario resalta la particularidad diferenciadora de la conciliación, ya que el mediador facilita la comunicación entre las partes, mientras que el conciliador puede aportar criterios y opiniones para darle solución a las controversias de las partes.

2.4.2.2. Principios

La mediación agraria se fundamenta según el artículo 217 del Código Agrario en los siguientes principios:

- Autonomía de la voluntad de las partes: el proceso de mediación es totalmente voluntario y las partes deben aceptarlo por mera liberalidad.

De igual forma, el acuerdo no puede ser forzado ni muchos menos perjudicial para alguna de ellas.

- Rectitud: dentro del procedimiento mediador se debe mantener todas las partes o secciones que rigen dicho procedimiento,
- Honradez: el mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero con base a todas reglas y argumentos presentados.
- Equidad: hace referencia a la igualdad de condiciones de que las partes gozan en un proceso conciliatorio y la posibilidad de llegar a acuerdos negociados equilibrados, dándole a cada cual lo justo, producto de la negociación asistida por el tercero facilitador.
- Imparcialidad: los mediadores deben mantenerse totalmente neutrales e imparciales con relación a las partes en conflicto, en tanto dure la mediación.
- Confidencialidad: se debe mantener una reserva total tanto del procedimiento como del resultado de la mediación, salvo que el acuerdo alcanzado sea utilizado para fines de ejecutabilidad, en virtud de que un acuerdo proveniente de una mediación presta mérito de título ejecutivo.
- Economía y Eficacia: son relativamente rápidas y baratas. Esto ha motivado una serie de medidas expedidas y adoptadas por el Órgano Judicial panameño para incentivar tanto a los jueces como a los abogados a difundir las bondades de esta figura y así aminorar las

pesadas cargas de la mora judicial que aqueja constantemente a dicho órgano del Estado.

- Prontitud: el procedimiento de mediación puede dar resultados en poco tiempo, quizás horas y esta es una de las grandes ventajas de este método.
- Buena Fe: Ambas partes al decidir participar en dicho proceso están diciendo tratar de resolver el conflicto que los tiene enfrentados de una manera óptima y lograr de esta manera un acuerdo viable. Para lograr lo buscado por las partes es fundamental que el proceso esté regido en su totalidad por dicho principio por parte del mediador, de ambas partes y de algún tercero si participase.

2.4.2.3. Procesos agrarios donde se aplica la mediación

Es posible estimar según el artículo 207 que son materias de mediación aquellos pretensiones (incluidas en el artículo 166 del Código) determinadas que versan sobre derechos disponible de las partes y las que sean susceptibles de transacción, desistimiento y negociación según lo señalado dentro del Código Agrario, pero con base a los datos estadísticos del Órgano Judicial en su dependencia de Dirección Nacional de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos la regularidad de la mediación se observa en procesos de:

- a. Declarativo de nulidad

- b. Declarativo de reconocimiento de derechos posesorios
- c. Deslinde y amojonamiento
- d. División de bien común
- e. Medida provisional urgente
- f. Oposición a título
- g. Prescripción

2.4.2.4. Perfil del mediador

La tarea principal de todo mediador es asistir a las partes en el proceso de la mediación y facilitar y restaurar la comunicación que haya sido obstruida.

Según el artículo 213 del Código Agrario, los requisitos para ser mediador agrario son los mismos que establece el Decreto Ley de Arbitraje, Conciliación y Medición, pero no podrá sugerir o proponer soluciones al conflicto dentro de las sesiones de mediación.

El Decreto Ley 5 de 1999 sobre Arbitraje, Conciliación y Mediación vigente señala en el artículo 59 indica lo siguiente:

Haber recibido capacitación que lo califique como conciliador o mediador por un centro especializado o institución educativa debidamente reconocida, las cuales expedirán las certificaciones correspondientes.

Inscribir dicha certificación en el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual creará el Registro de conciliadores y mediadores.

Mediante el Decreto Ejecutivo 777 de 2007 y para darle cumplimiento al Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, se establecieron los requisitos necesarios para poder inscribirse en el Registro de Mediadores del Ministerio de Gobierno y Justicia, a saber:

- a. Poder y memorial dirigido al Ministerio (a) de Gobierno, solicitando el registro de Mediador o Conciliador.
- b. Certificado de nacimiento
- c. Certificación expedida por el centro o institución debidamente reconocida, donde conste que ha recibido la capacitación como conciliador o mediador y el número de horas de formación acreditadas.
- d. Hoja de vida, que contenga dirección, teléfono, estudios realizados, experiencia laboral y referencias personales.
- e. Llenar el formulario especial interno del Ministerio de Gobierno.
- f. Declaración jurada de no violación al principio de la confidencialidad, de no haber sido condenado ni declarado penalmente responsable por delitos de prevaricación, falsedad o estafa.
- g. Dos fotos tamaños carné

Por otro lado, Elena Spavieri, dice que el mediador puede asumir una variedad de papeles y funciones en su calidad de facilitador durante el proceso de mediación:

- a. Abre los canales de comunicación, o, más bien, facilita la comunicación para que las partes dialoguen entre sí.

- b. Es el legitimador que ayuda a las partes a reconocer el derecho de otros a negociar.
- c. Facilita el proceso de conversación, a través de una planificación y dirigiendo la negociación.
- d. Abre el abanico de posibilidades al ofrecer asistencia a las partes poniendo a su disposición expertos y recursos ajenos al proceso, como abogados, expertos en problemas técnicos, elementos relevantes a la decisión o sugiriendo bienes adicionales de intercambio.
- e. Explora el problema de manera que los involucrados en la disputa lo examinen desde distintos puntos de vista, los asiste en la definición de puntos e intereses básicos y de las opciones de negociación mutuamente satisfactorias.
- f. Trabaja con criterios de realidad, de modo que los acuerdos firmados sean razonables y efectivos. Para ello debe cuestionar y desafiar a las partes que demuestran tener objetivos extremos y pocos realistas.
- g. Es el líder que toma la iniciativa, a través de sugerencias explícitas o implícitas, de mover la negociación hacia la etapa siguiente.

Es importante que el mediador agrario deba "poseer cualidades personales (reconocida trayectoria, ética, sensibilidad, facilidad de comunicación, credibilidad), capacitación (parte comprender y saber aplicar las etapas del proceso) y manejo de habilidades (saber escuchar, crear armonía, evaluar intereses y necesidades, armar opciones, manejar ira, saber parafrasear, saber

reenfocar, romper estancamiento, planificar estrategias, equilibrar el poder, redactar acuerdo, saber remitir a otros servicios). (Gottheil y Schiffrin, 1996)

2.4.2.5. Estructura básica del proceso de mediación

La mediación como proceso sirve para buscar, en conjunto, una resolución constructiva del conflicto a través de un tercero que facilita un diálogo controlado del proceso, haciendo hincapié en la determinación clara de las necesidades de las personas y equilibrando el poder de las mismas de ser necesario. Es preciso, además, utilizar los mecanismos pertinentes para lograr esa comunicación, por lo que no existe un procedimiento rígido establecido como tal.

Se presentan un mecanismo general de procedimiento de la mediación agraria, utilizando ciertos pasos esenciales:

- a. La apertura del proceso; el discurso de apertura por parte del mediador, en donde se debe explicar el procedimiento de la mediación, a fin de esclarecer dudas y establecer las reglas del juego.
- b. Según el artículo 218, al iniciarse la mediación, el mediador y las partes deberán suscribir previamente un convenio de confidencialidad que garantice:
 - Que el contenido de las actividades preparatorias, conversaciones y convenios parciales del acuerdo sean absolutamente confidenciales. En ese sentido, el mediador no podrá revelar el contenido de las

discusiones ni de los acuerdos periciales de estas partes y, en consecuencia, al mediador le asiste el secreto profesional.

- Que las partes no puede relevar al mediador de su deber de confidencialidad, ni que el testimonio o la confesión de ellas ni de los mediadores tendrá valor probatorio sobre lo ocurrido o expresado en la audiencia.
- c. El otorgamiento de la palabra a los participantes –mientras se toma nota de los comentarios -. Después se hacen preguntas sobre detalles importantes de los relatos, delimitando áreas y parafraseando a las partes.
- d. De ser necesario se pueden presentar sesiones tanto individuales como conjuntas, o se pueden dar ambas, en fin, se utilizan todos los mecanismos necesarios para determinar y diferenciar las posiciones, los intereses y necesidades, punto clave en la búsqueda de un acuerdo a través de la mediación.
- e. Reencuadrar el conflicto desde las necesidades de cada una de las partes que permita alejarlas de la creencia de que solamente existe una forma de solucionar el conflicto abriéndoles “el camino para ayudarlas a generar y explorar nuevas opciones” y
- f. La culminación satisfactoria de la mediación por medio de un acuerdo negociado.

2.4.2.6. El acta o acuerdo

En materia agraria y según la disposición del Código Agrario en su artículo 221, el acuerdo de mediación es:

el convenio de voluntades en el que expresan cada uno de los puntos acordados dentro de la sesión de mediación el cual es de cumplimiento forzoso para las partes, se hará constar por escrito mediante un acta y prestará mérito ejecutivo, a partir de la firma de los interesados y del mediador cualificado.

2.4.3. El Centro de Mediación del Órgano Judicial

La Corte Suprema de Justicia ha implementado desde el año 2001 mediante Acuerdo No. 685 del 12 de noviembre de 2015 se unifican los acuerdos No. 294 de 6 septiembre de 2001; No. 433 del 13 de diciembre de 2001; No. 225 de 19 de junio de 2003 y No. 252 de 31 de mayo de 2005 y dicta otras disposiciones concernientes a los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial; la mediación como método alternativo de solución, para lo cual ha realizado extraordinario esfuerzos por crear a nivel nacional, centro para la solución de conflictos de manera que los conflictos sean resueltos sin necesidad de llegar a las instancias judiciales.

2.4.3.1. Estadísticas

Dentro del contexto temporal de este trabajo de investigación se ha realizado una revisión de los datos estadísticos presentados al año 2019 por parte de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, específicamente a lo que corresponde al Tercer Distrito Judicial, provincia de Chiriquí.

Se registran dentro de las estadísticas los dos tipos de mediación que existen en materia agraria según lo establece el artículo 214:

- a. La mediación judicial: hace referencia a aquellos procesos de facilitación con intervención de terceros en el cual se suspende el proceso para que las partes acudan a realizar una mediación; principalmente, a través del Centro de Mediación del propio Órgano Judicial, al menos que las partes pacten lo contrario.
- b. La mediación extrajudicial: se entiende como aquella que se realiza fuera de un proceso judicial. Es importante destacar que a pesar que se haya iniciado un trámite judicial, en cualquier momento las partes pueden acudir ante un mediador o mediadora privado o un centro de mediación especializado y tratar de lograr un acuerdo fuera de los juzgados para ponerle fin al proceso incoado.

En este caso en particular, no se tiene conocimiento de que se realicen mediaciones extrajudiciales en materia agraria en otros centros de métodos

alternos de solución de conflictos privados, excepto los que se presentan ante el Centro de Mediación del Órgano Judicial.

Figura 1.

JUZGADOS QUE DERIVAN A LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL. AÑO 2019

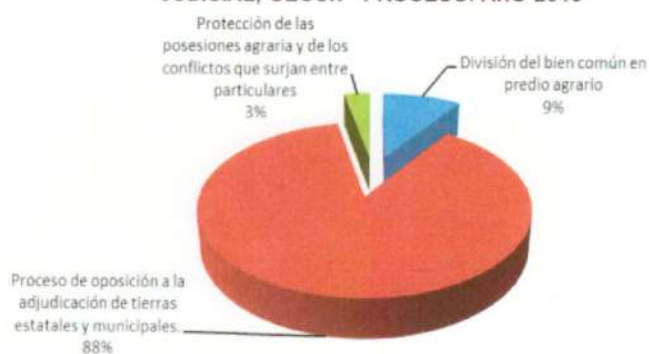
<i>Juzgados</i>	<i>Total</i>
TOTAL...	1,436
<i>Juzgado Municipal de Familia</i>	627
<i>Juzgado de Niñez y Adolescencia</i>	293
<i>Juzgado Municipal</i>	151
<i>Juzgado Municipal Penal</i>	151
<i>Juzgado de Circuito Civil</i>	85
<i>Juzgado de Circuito Penal</i>	35
<i>Juzgado Agrario</i>	32
<i>Juzgado Seccional de Familia</i>	28
<i>Juzgado Municipal Civil</i>	16
<i>Juzgado Liquidador de Causas</i>	9
<i>Juzgado de Circuito</i>	4
<i>Juzgado Penal de Adolescentes</i>	4
<i>Juzgado de Circuito Familia y Civil</i>	1

Fuente: Reporte de los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales. Órgano Judicial.

Se observa que a nivel nacional los Juzgados Agrarios para el año 2019 solo han derivado 32 casos a los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Figura 2. Sesiones Judiciales atendidas en los centros de métodos alternos de resolución de conflictos en procesos agrarios

SESIONES JUDICIALES AGRARIAS ATENDIDAS EN LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DEL ÓRGANO JUDICIAL, SEGÚN PROCESO. AÑO 2019



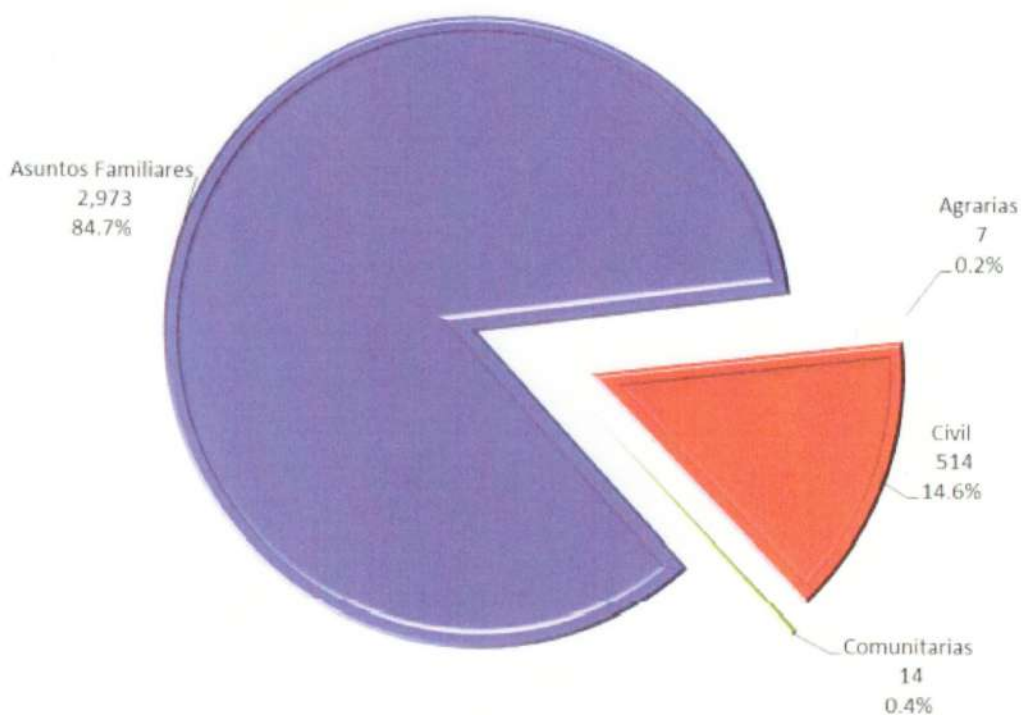
Agrario	32
<i>División del bien común en predio agrario</i>	3
<i>Proceso de oposición a la adjudicación de tierras estatales y municipales.</i>	28
<i>Protección de las posesiones agraria y de los conflictos que surjan entre particulares</i>	1

Fuente: Estadísticas, 2019. Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos

La figura 2, muestra claramente los procesos que se ventilan a través de la mediación agraria.

Figura 3.

SESIONES DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL REALIZADAS EN LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL, POR MATERIA. AÑO 2019

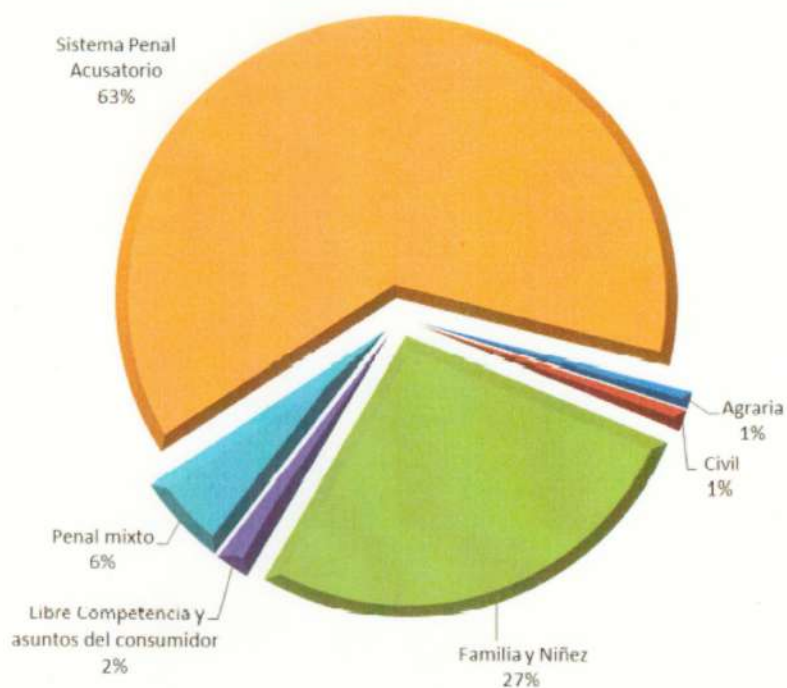


Fuente: Estadísticas, 2019. Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos

En la figura 3 se observa que en la jurisdicción agraria con respecto a las sesiones de mediación extrajudicial solo representa un 0.2% o sea 7 sesiones a nivel nacional, de los cuales solo se registra 1 sesión en la Provincia de Chiriquí.

Figura 4.

SESIONES DE MEDIACIÓN JUDICIAL REALIZADAS EN LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL, POR MATERIA: ENERO-DICIEMBRE 2019



Fuente: Estadísticas, 2019. Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos

En la figura 4, se observa el porcentaje de mediaciones judiciales a nivel nacional, donde en la jurisdicción agraria solo está representada por 1% que representan 32 sesiones realizadas en todos los centros existentes.

Figura 5.

SESIONES DE MEDIACIÓN JUDICIAL REALIZADAS EN LOS CENTROS DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL POR MATERIA , SEGÚN CENTRO. AÑO 2019

Centro	Total	Agraria	Civil	Familia y Niñez	Libre Competencia y asuntos del consumidor	Penal mixto	Sistema Penal Acusatorio
TOTAL...	3,262	32	41	889	65	174	2,061
Alarje	66	-	2	61	-	3	-
Bocas del toro	68	2	-	15	-	3	48
Cocle	214	-	4	-	-	-	210
Colón	231	-	7	130	-	31	63
Darién	16	2	-	-	-	-	14
David	389	17	8	41	-	7	316
Edificio 725	80	-	13	-	65	2	-
Edificio Emberá	32	-	-	31	-	1	-
Herrera	147	1	2	23	-	4	117
Los santos	170	3	4	6	-	-	157
Panamá Oeste	136	-	-	-	-	10	126
Plaza Edison	1,048	1	-	250	-	98	699
San Miguelito	464	-	-	332	-	15	117
Veraguas	201	6	1	-	-	-	194

Fuente: Estadísticas, 2019. Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos

En la figura 5 se consolida en dicho cuadro las sesiones judiciales de mediación por jurisdicción y se puede observar que en el Centro de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de David Chiriquí, solo se registran 17 casos, lo que representan solo un 0.5% del porcentaje total a nivel nacional.

2.4.3.2. Aspectos sobresalientes de los usuarios

El Centro de Mediación del Órgano Judicial atiende a diversos usuarios, según el tipo de mediación que estos llegan a solicitar. Dentro de la jurisdicción agraria es común un perfil de usuarios que participa de la mediación agraria, entre los cuales se pueden mencionar:

- a. Personas en la etapa adulta mayor
- b. Con residencia en comunidades rurales de diferentes partes de la Provincia de Chiriquí (campesinos)
- c. Bajo nivel económico
- d. Con un porcentaje no tan representativo, pero también están caracterizados por ser iletrados.
- e. El punto anterior representa que estos no pueden pagar un apoderado o representante legal.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El trabajo de investigación está centrado dentro del enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo) sustentado por el paradigma positivista. Esto conlleva que el estudio es de tipo exploratorio, descriptivo, retrospectivo e interpretativa (inducción-analítica).

3.2. Fuentes de Información

3.2.1. Fuentes Documentales

Como fuentes de información se tiene:

- Las estadísticas judiciales del Centro de Mediación del Órgano Judicial del Tercer Distrito Judicial relativos a la atención de los usuarios en procesos agrarios
- Las estadísticas Judiciales de la mediación en todos los distritos judiciales con respecto a los procesos agrarios.
- Código Agrario de la República de Panamá
- Manual de Procedimientos del Centro de Mediación
- Decreto Ley No. 5 de 1999
- Acuerdos relacionados a la apertura de los Centros de Mediación por parte del Órgano Judicial.

3.2.1. Fuentes Humanas

3.2.1.1. Población y Muestra

La muestra representativa está dada por :

- el personal que labora en el Centro de Mediación del Órgano Judicial del Tercer Distrito
- abogados litigantes que tramitan expedientes en el juzgado agrario del Tercer Distrito Judicial

3.2.1.2. Tipo de Muestreo

La investigación realiza un muestreo no probabilístico por conveniencia.

3.3. Variables

Siendo la investigación de tipo mixto, se tiene las siguientes variables:

- Efectos de los métodos alternos de solución de conflictos
- Jurisdicción Agraria

3.4. Instrumentación y Técnicas de Recolección de Datos

Como parte de la instrumentación, se utilizará los siguientes:

- Un cuestionario con preguntas abiertas, utilizando la técnica de entrevistas para el personal que labora en el Centro de Mediación del Órgano Judicial del Tercer Distrito Judicial.
- Un registro anecdótico, utilizando la técnica de revisión documental, para recolectar los datos estadísticos y el contenido de las normas e información de documentos relevantes.
- Un cuestionario de preguntas cerradas dirigida a los abogados litigantes de la Ciudad de David

3.5. Análisis de Datos

Para el análisis de los datos captados es conveniente el uso de la Técnica de la Triangulación, así como también la presentación de los datos a través de esquemas, cuadros o mapas conceptuales.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Dentro de este capítulo, primeramente, es necesario la presentación de resultados y posterior el análisis de los datos, se tendrá a bien realizarlo, tomando en cuenta la secuencia en la aplicabilidad de las técnicas de recolección de la información, por tal razón, se hará en el siguiente orden: revisión documental, encuestas y entrevista.

Para la revisión documental se utilizó como referencia principal la Ley 55 de 23 de mayo de 2011. Mientras que, para la aplicación de las técnicas de recolección de datos, la encuesta se realizó a 43 sujetos informantes los cuales se abordaron durante la semana correspondiente del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 2019 en el Órgano Judicial, específicamente en el Juzgado Agrario. La entrevista se realizó al Licdo. Enrique Wong, funcionario del Centro de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial en la ciudad de David.

4.1. Revisión Documental

Para realizar la revisión documental se utiliza como fuente principal de consulta el Código Agrario, adoptado en Panamá a través de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011.

Dicha revisión se concentra en el Libro Segundo denominado "Jurisdicción Agraria", el cual corresponde a todo lo relacionado con el aspecto procedimental

que debe llevarse a cabo en los Juzgados Agrarios. Su contenido dentro del Código se concentra desde el artículo 165 hasta el 261.

El Libro Segundo está constituido de la siguiente manera:

Título I: Disposiciones Generales (art. 165- 167)

Capítulo I: Principios procesales inspiradores del sistema y criterios de interpretación (art. 168-171)

Título II: Organización de la Jurisdicción Agraria (art. 172-191)

Capítulo I: Tribunales y Requisitos (art. 172-175)

Capítulo II: Tribunal Superior Agrario y Juzgados Agrarios (art. 176-179)

Capítulo III: Conflictos de Jurisdicción y Competencia (art. 180-189)

Capítulo IV: Impedimentos, recusaciones y acumulación de procesos (art. 190-191)

Título III: Las partes (art. 192-195)

Título IV: Pruebas (art. 196-199)

Título V: Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Medidas Provisionales (art. 200-222)

Capítulo I: Conciliación extrajudicial (art. 204-211)

Capítulo II: Mediación (art. 212-222)

Título VI: Medidas Provisionales (art. 223-226)

Título VII: Procesos Agrarios (art. 227-255)

Capítulo I: Disposiciones Común (art. 227)

Capítulo II: Procesos contenciosos (art. 228-244)

Capítulo III: Recursos (art. 245-246)

Capítulo IV: Procesos Especiales Agrarios (art. 247-252)

Sección Única: Expropiación de Bien Agrario

Capítulo V: Procesos No Contenciosos (Art. 253-254)

Sección I: Deslinde y Amojonamiento Agrario

Sección 2: Inspección Ocular de Medidas y Linderos en Predio Agrario

Capítulo VI: Procesos de Ejecución (art. 255)

Título VIII: Disposiciones Supletorias (Art. 256-257)

Título IX: Disposiciones Finales (art. 258-261)

El objeto principal del análisis del documento se encuentra en el ***Título V: Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Medidas Provisionales (art. 200-222)***, específicamente en el Capítulo I: Conciliación extrajudicial (art. 204-211) y el Capítulo II: Mediación (art. 212-222).

En el artículo 200 el Código Agrario señala que acoge los métodos alternos de resolución de conflictos para que las partes puedan resolver sus diferencias de una forma no controversial. Y que para lograr este fin tendrán los mecanismos de **conciliación, la mediación y el arbitraje**.

El juez agrario procurará conciliar las partes, y en todo caso, propondrá en la audiencia preliminar que se sometan a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial (Art. 202). Mientras que las partes podrán solicitar al juez en cualquier fase del proceso la utilización de cualquier de los métodos alternos de solución de conflictos.

Dentro de excerta legal se enfatiza el desarrollo procedimental de las figuras "conciliación" y "mediación". Se observa el uso de la "conciliación extrajudicial", como un mecanismo de resolución de conflictos, donde las partes acuden ante un Centro Alterno de Resolución de Conflictos reconocido, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensuada al conflicto antes de presentar un proceso judicial.

Establece el artículo 207 que son materias conciliables extrajudicialmente las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes y las que sean susceptibles de transacción, desistimiento y negociación.

Con respecto a la figura de la mediación, señala la Ley 55 en su artículo 214 que la mediación en lo agrario puede ser judicial o extrajudicial. La mediación judicial

es la derivada por el juez agrario a un Centro Alternativo de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial para que las partes lleguen a un acuerdo mutuamente aceptable para ambas y la mediación extrajudicial es aquella en la que las partes acuden ante un Centro Alternativo de Resolución de conflictos reconocido a fin de que se les asista en la búsqueda consensuada al conflicto antes de presentar un proceso judicial.

Dispone el artículo 222 del Código Agrario que las sesiones de mediación y de conciliación las partes podrán ser asistidas por sus representantes legales, los cuales intervendrán como asesores de los intereses de sus representados y para coadyuvar en el mejor desarrollo de las sesiones de mediación o de conciliación.

Entre otros aspectos relevantes, señala el artículo 210 sobre las razones o causas por las cuales se termina la conciliación extrajudicial y de la misma forma la mediación, entre las que se mencionan:

- a. Cuando la materia a conciliar no es susceptible de serlo.
- b. Por desistimiento de una o ambas partes
- c. Por inasistencia injustificada a las sesiones de conciliación que hayan sido programadas
- d. Por falta de acuerdo de las partes
- e. Si el conciliador considera que cualquiera de las partes no está capacitada o dispuesta en seguir participando en forma activa en las sesiones de conciliación o si la conciliación no está siendo beneficiosa para ambas partes.

- f. Por el acuerdo total alcanzado
- g. Por el acuerdo parcial

Al contenido de los artículos 211 y 221 del Código Agrario los cuales hacen referencia al acuerdo tanto de mediación como de conciliación, se establece que el mismo es un convenio de voluntades de las partes para cumplir con los compromisos alcanzados, el cual tendrá la autoridad y eficacia de cosa juzgada material y prestará mérito ejecutivo a partir de la suscripción y firma del documento por las partes interesadas y por el conciliador o mediador cualificado, considerado como tercero imparcial.

4.2. Encuestas

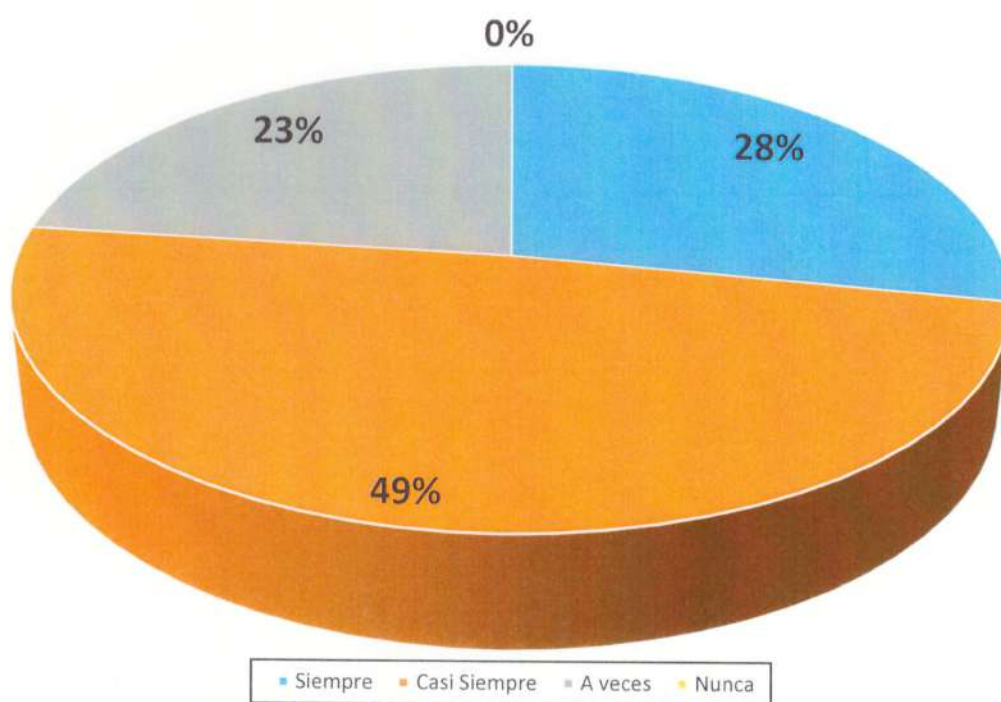
Cuadro No. 1. Opinión de los sujetos informantes con respecto si han realizado algún tipo de trámite dentro de los Juzgados Agrarios.

Criterios	fa	Fr
TOTAL	43	100.0
Siempre	12	28.0
Casi Siempre	21	49.0
A veces	10	23.0
Nunca	0	0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Según la opinión de los sujetos informantes con respecto si han realizado algún tipo de trámite dentro de los Juzgados Agrarios, un 28% (12) respondieron que siempre; un 49% (21) optaron por responder "casi siempre", mientras que un 23% (10) consideran que "a veces". Ninguno de los sujetos informantes optó por responder al criterio "nunca". (Ver Gráfica No. 1)

Gráfica No. 1. Opinión de los sujetos informantes con respecto si han realizado algún tipo de trámite dentro de los Juzgados Agrarios.



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

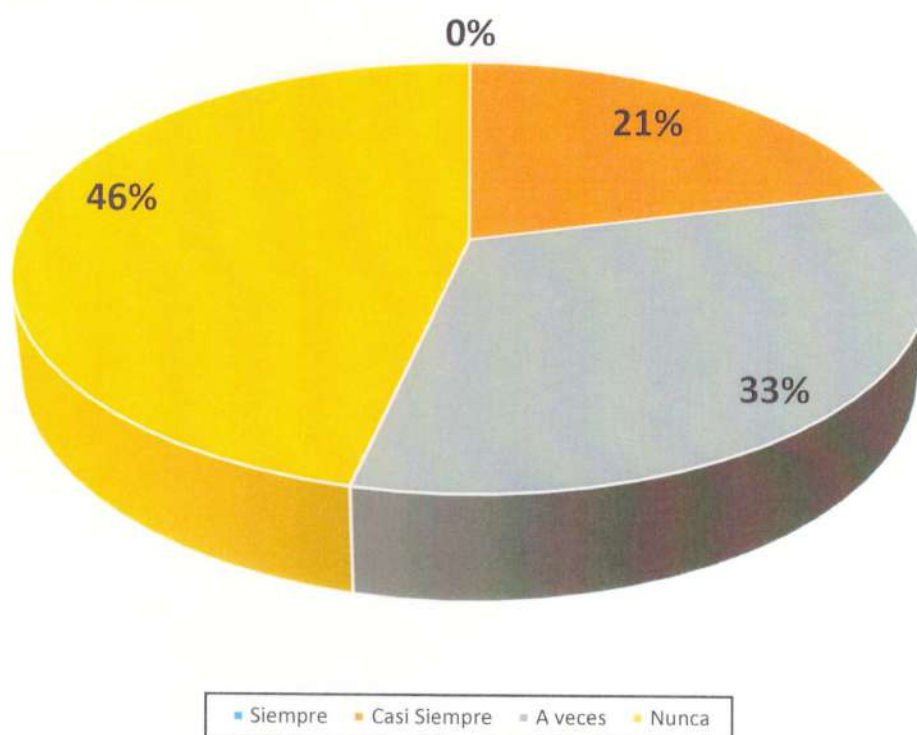
Cuadro 2. Opinión de los sujetos informantes con respecto a si le han promovido dentro del Juzgado Agrario del Tercer Distrito Judicial la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

Criterios	fa	fr
TOTAL	43	100.0
Siempre	0	0
Casi Siempre	9	21.0
A veces	14	33.0
Nunca	20	46.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Los sujetos informantes consideraron responder con respecto a si han promovido dentro del Juzgado Agrario del Tercer Distrito Judicial la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos, donde un 21% (9) respondieron a la opción "casi siempre", otro 33% (14) a la opción "a veces" y un 46% se inclinaron a la opción "nunca". Ningún sujeto informante optó por responder al criterio "siempre".

Gráfica 2. Opinión de los sujetos informantes con respecto a si le han promovido dentro del Juzgado Agrario del Tercer Distrito Judicial la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos.



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

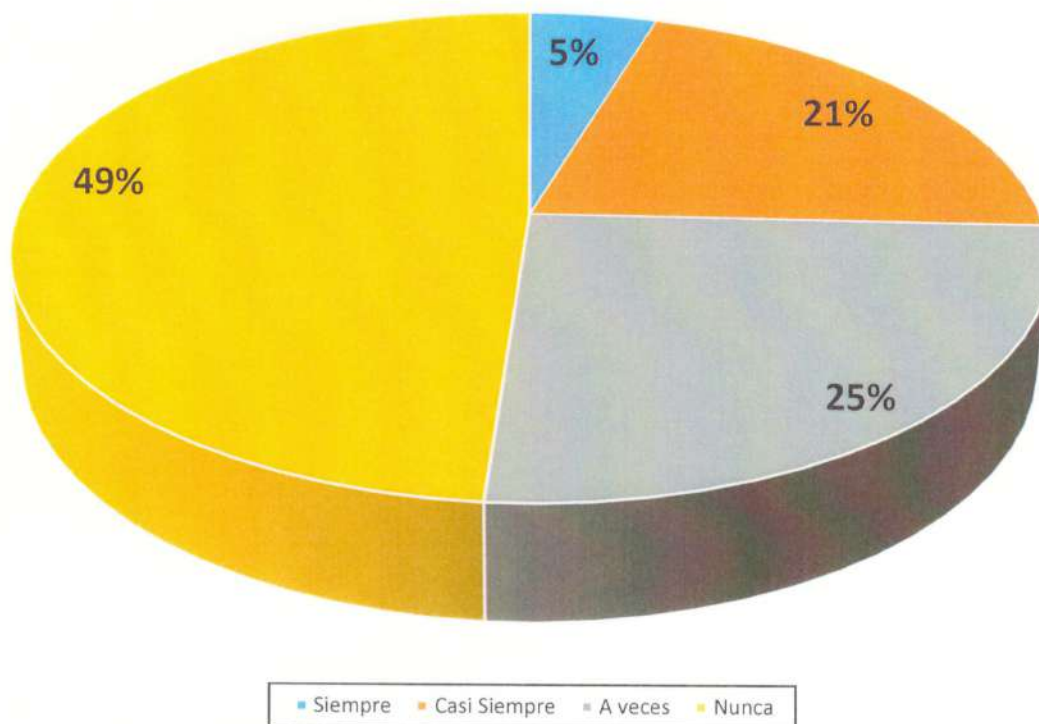
Cuadro No. 3. Opinión de los sujetos informantes con respecto si ha utilizado o sugerido los métodos alternos de solución de conflictos para resolver algún tipo de conflicto agrario

Criterios	fa	fr
TOTAL	43	100.0
Siempre	2	5.0
Casi Siempre	9	21.0
A veces	11	25.0
Nunca	21	49.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Los sujetos informantes consideraron responder si han utilizado o sugerido los métodos alternos de solución de conflictos para resolver algún tipo de conflicto agrario, de los cuales un 5% (2) respondió a la opción "siempre"; mientras que un 21% (9) consideró la opción "casi siempre"; otro 25% (11) de los sujetos informantes se inclinaron al criterio "a veces" y un 49%(21) de los encuestados respondió "nunca".

Gráfica No. 3. Opinión de los sujetos informantes con respecto si ha utilizado o sugerido los métodos alternos de solución de conflictos para resolver algún tipo de conflicto agrario



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019

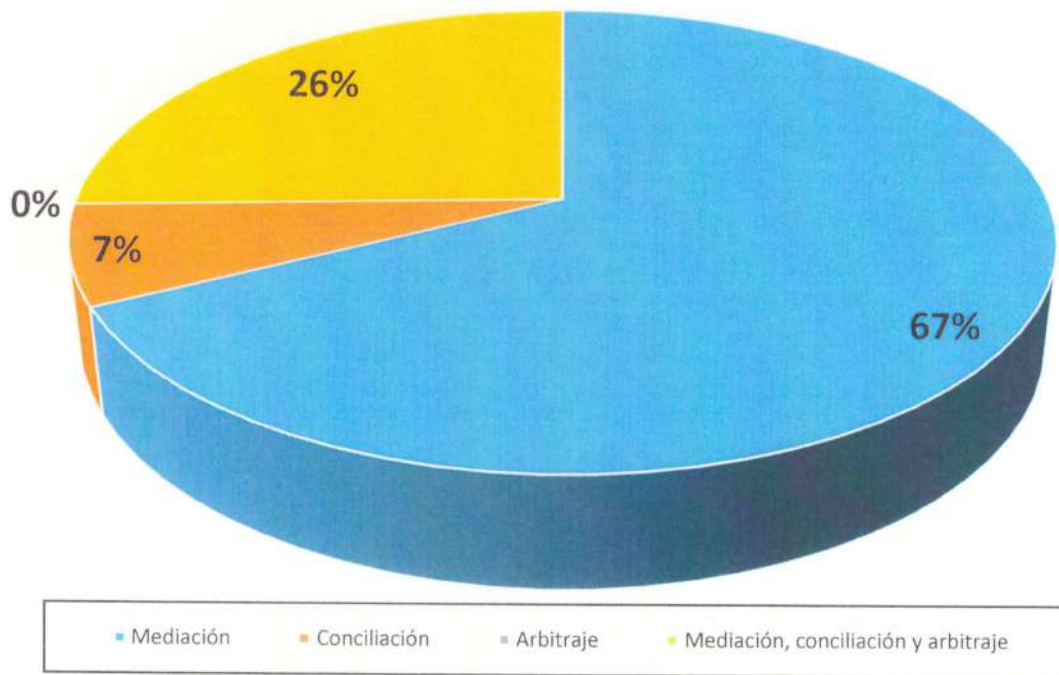
Cuadro No. 4. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuáles son los mecanismos alternos de solución de conflictos que pueden utilizarse en materia agraria.

Criterios	fa	Fr
TOTAL	43	100.0
Mediación	29	67.0
Conciliación	3	7.0
Arbitraje	0	0.0
Mediación, Conciliación y arbitraje	11	26.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Los sujetos informantes con respecto al conocimiento de cuáles son los mecanismos alternos de solución de conflictos que pueden utilizarse en materia agraria, un 67% (29) respondieron que la “mediación”, otro 7% (3) consideran que la “conciliación”, mientras que un 26% (11) considera que son “mediación, conciliación y arbitraje”. Ninguno de los sujetos informantes optó por señalar al arbitraje como mecanismo de solución de conflictos en materia agraria.

Gráfica No. 4. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuáles son los mecanismos alternos de solución de conflictos que pueden utilizarse en materia agraria.



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

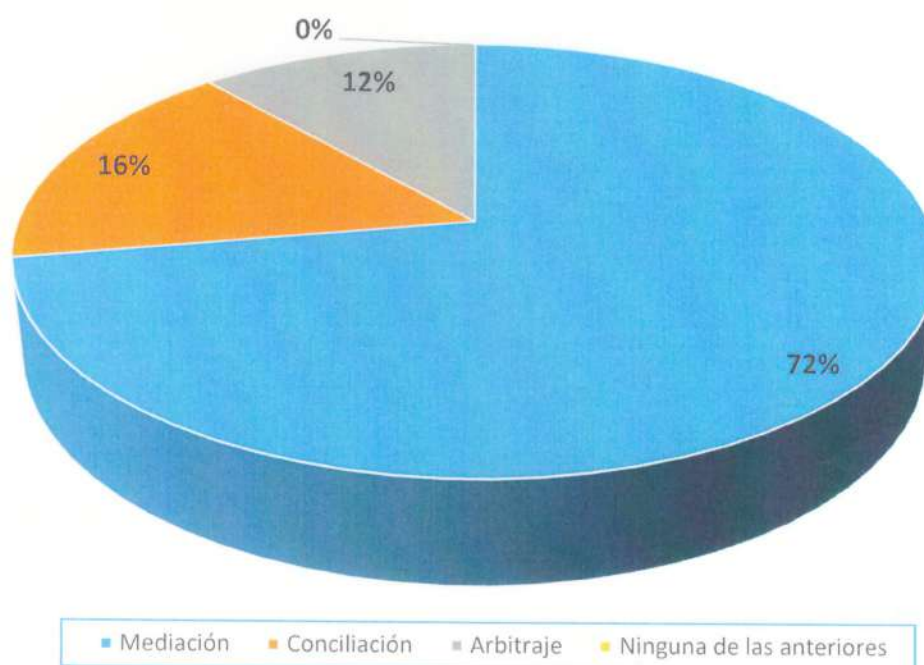
Cuadro No. 5. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuál es el método más utilizado por los Juzgados Agrarios para resolver un conflicto de manera más amistosa.

Criterios	Fa	fr
TOTAL	43	100.0
Mediación	31	72.0
Conciliación	7	16.0
Arbitraje	5	12.0
Ninguna de las anteriores	0	0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Los sujetos informantes respondieron al cuestionamiento sobre cuál es el método más utilizado por los Juzgados Agrarios para resolver un conflicto de manera amistosa, donde un 72% (31) se inclinaron a responder que el método o mecanismo es la "mediación"; mientras que un 16% (7) considero que "la conciliación" y otro 12% (5) estima que el "arbitraje". Los sujetos informantes no seleccionaron la opción "ninguna de las anteriores".

Gráfica No. 5. Opinión de los sujetos informantes sobre su conocimiento de cuál es el método más utilizado por los Juzgados Agrarios para resolver un conflicto de manera más amistosa.



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

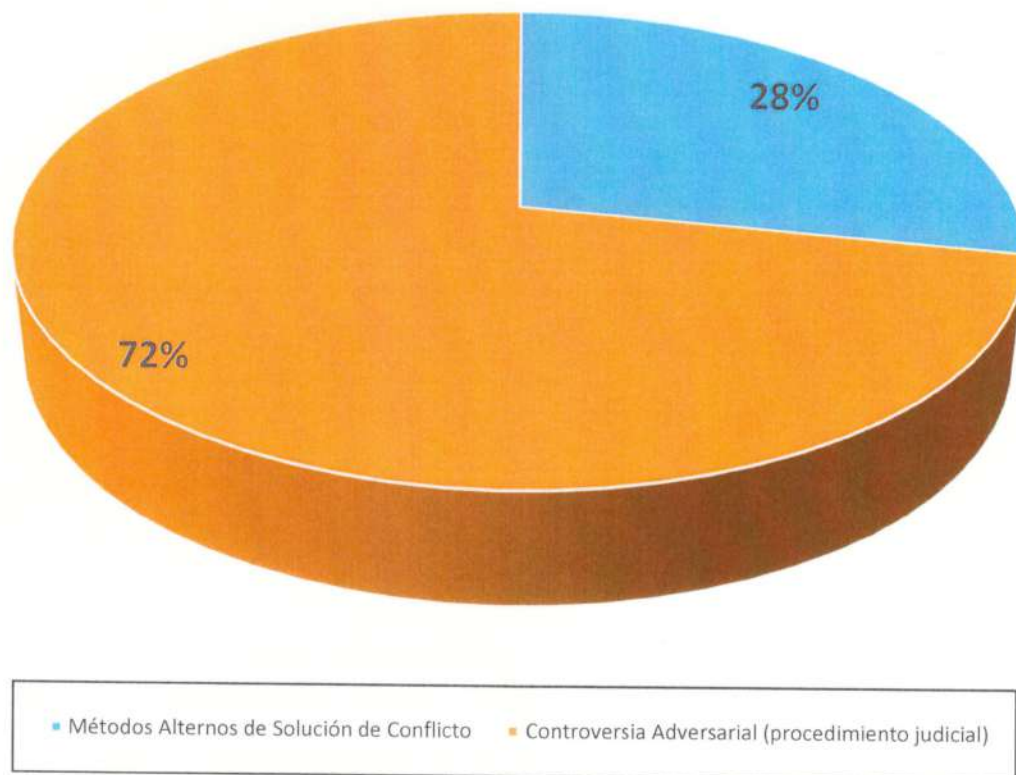
Cuadro No. 6. Opinión de los sujetos informantes sobre si tuvieran que representar a una de las partes dentro de un conflicto, que recomendaría

Criterios	fa	fr
TOTAL	43	100
Métodos alternos de solución de conflicto	12	28.0
Controversia Adversarial (procedimiento judicial)	31	72.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Para los sujetos informantes en un 28% (12) respondieron que los métodos alternos de solución de conflicto sería recomendado para resolver un conflicto agrario, mientras que un 72% (31) consideró responder a la opción “controversia adversarial (procedimiento judicial)”.

Gráfica No. 6. Opinión de los sujetos informantes sobre si tuvieran que representar a una de las partes dentro de un conflicto, que recomendaría



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

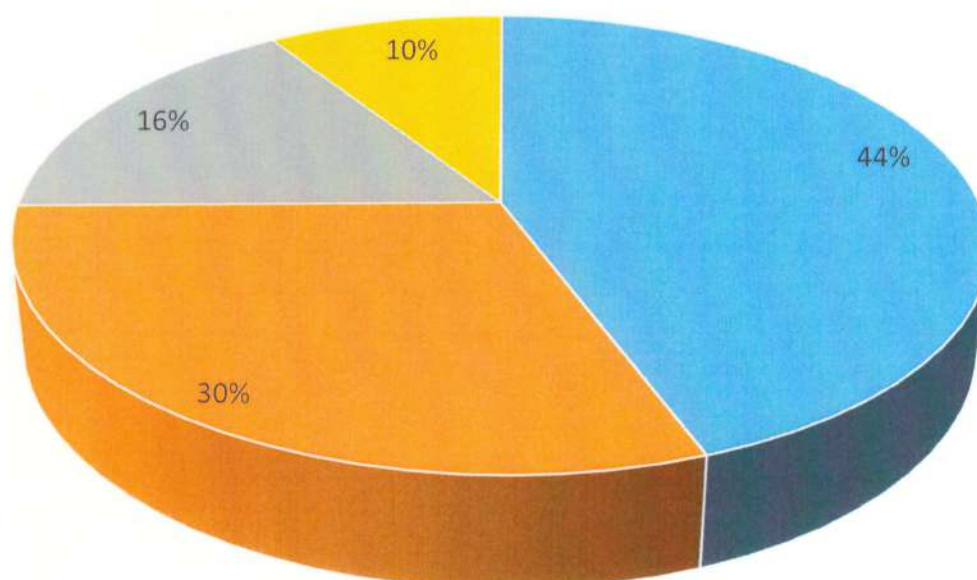
Cuadro No. 7. Opinión de los sujetos informantes sobre el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria permite una alternativa no adversarial que redunde en

Criterios	fa	fr
TOTAL	43	100.0
Resolver el conflicto de forma mutua (entre las partes)	19	44.0
Menos gastos económicos	13	30.0
Toma de decisiones más acertada	7	16.0
Identificación real del conflicto	4	10.0
Ninguna de las anteriores	0	0.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

De los 43 sujetos informantes un 44% (19) estima que el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria permite una alternativa no adversarial redunde en “resolver el conflicto de forma mutua (entre las partes); otro 30% (13) se inclinó hacia la opción “menos gastos económicos”; otro 16% (7) hacia “toma de decisiones más acertada”; un 10% (4) en “la identificación real del conflicto”. Los sujetos informantes ninguno se inclinó a la opción “ninguna de las anteriores”.

Gráfica No. 7. Opinión de los sujetos informantes sobre el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria permite una alternativa no adversarial que redunda en



- Resolver el conflicto de forma mutua (entre las partes)
- Menos gastos económicos
- Toma de decisiones más acertada
- Identificación real del conflicto
- Ninguna de las anteriores

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

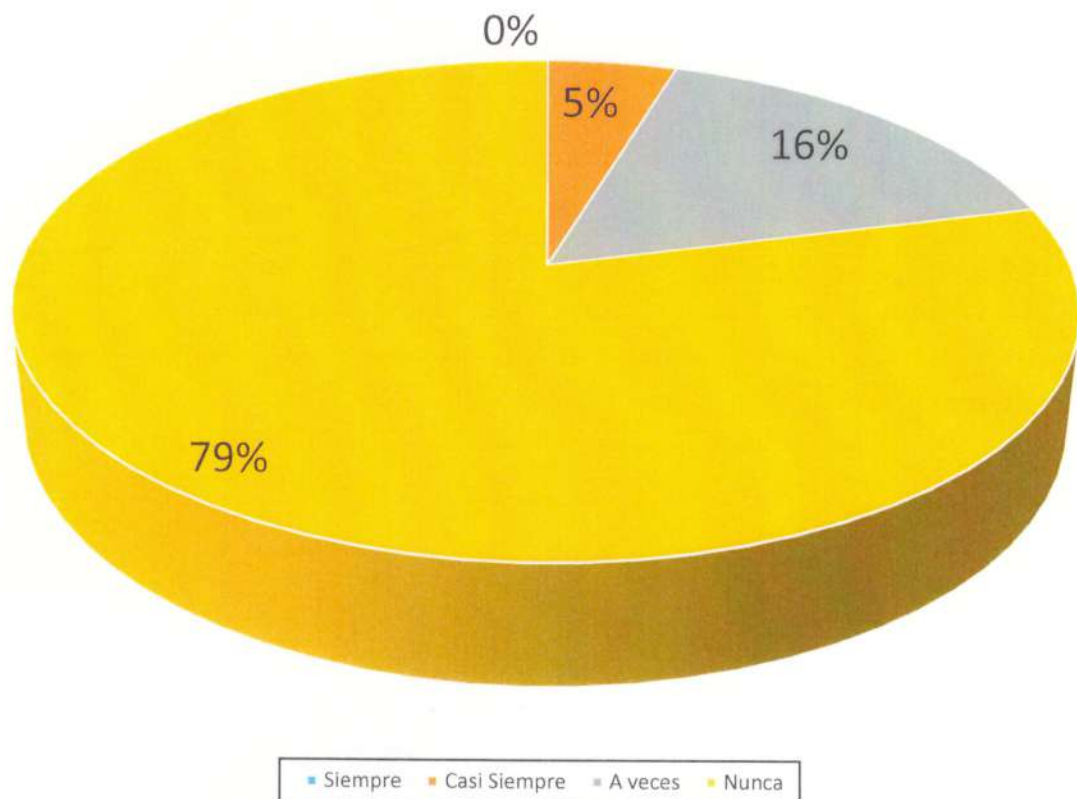
Cuadro No. 8 Opinión de los sujetos informantes sobre si los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria van en detrimento de su figura como abogado litigante

Criterios	Fa	fr
TOTAL	43	100.0
Siempre	0	0.0
Casi Siempre	2	5.0
A veces	7	16.0
Nunca	34	79.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Del total de sujetos encuestados un 5% (2) se inclinó a responder "casi siempre" con respecto a si los métodos alternos de solución de conflicto en materia agraria van en detrimento de su figura como abogado litigante, otro 16% (7) se inclinó a la opción "a veces" y un 79% (34) optó por responder "nunca". Los sujetos informantes no se inclinaron a responder en la opción "siempre".

Gráfica No. 8 Opinión de los sujetos informantes sobre si los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria van en detrimento de su figura como abogado litigante



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

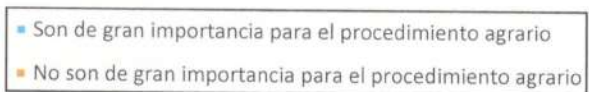
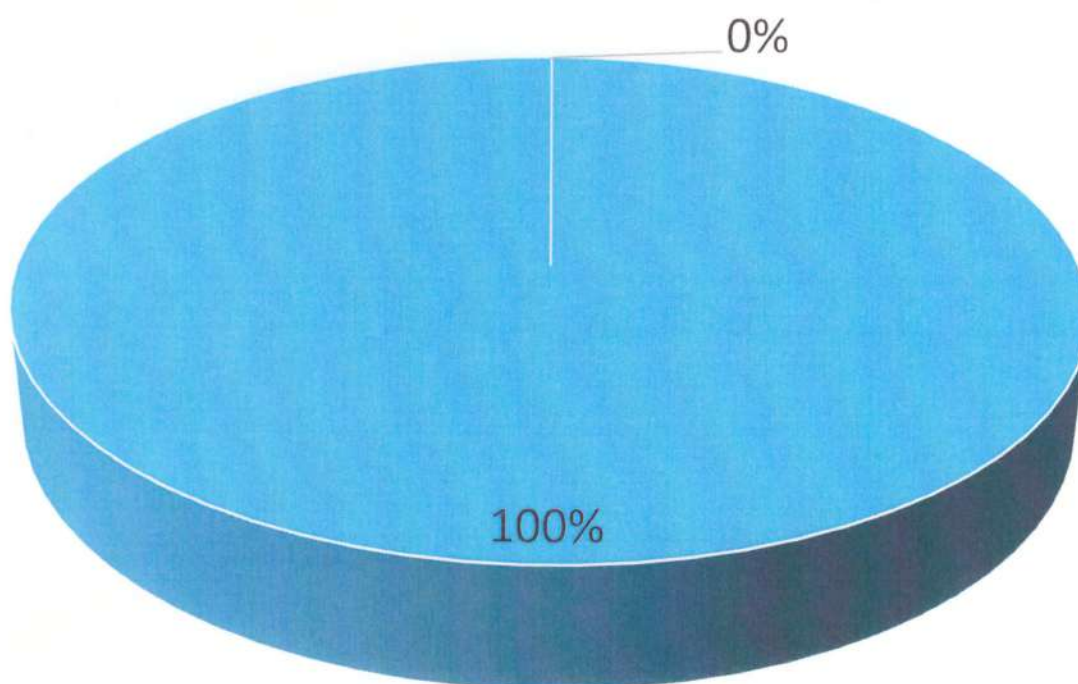
Cuadro No. 9 Opinión de los sujetos informantes sobre la importancia que tiene los métodos alternos de solución de conflictos dentro del procedimiento agrario

Criterios	fa	fr
TOTAL	43	100.0
Son de gran importancia para el procedimiento agrario	43	100.0
No son de gran importancia para el procedimiento agrario	0	0.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Para los 43 sujetos informantes que representan un 100% del total de la muestra, considera que los métodos alternos de solución de conflictos son de gran importancia para el procedimiento agrario.

Gráfica No. 9 Opinión de los sujetos informantes sobre la importancia que tiene los métodos alternos de solución de conflictos dentro del procedimiento agrario



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

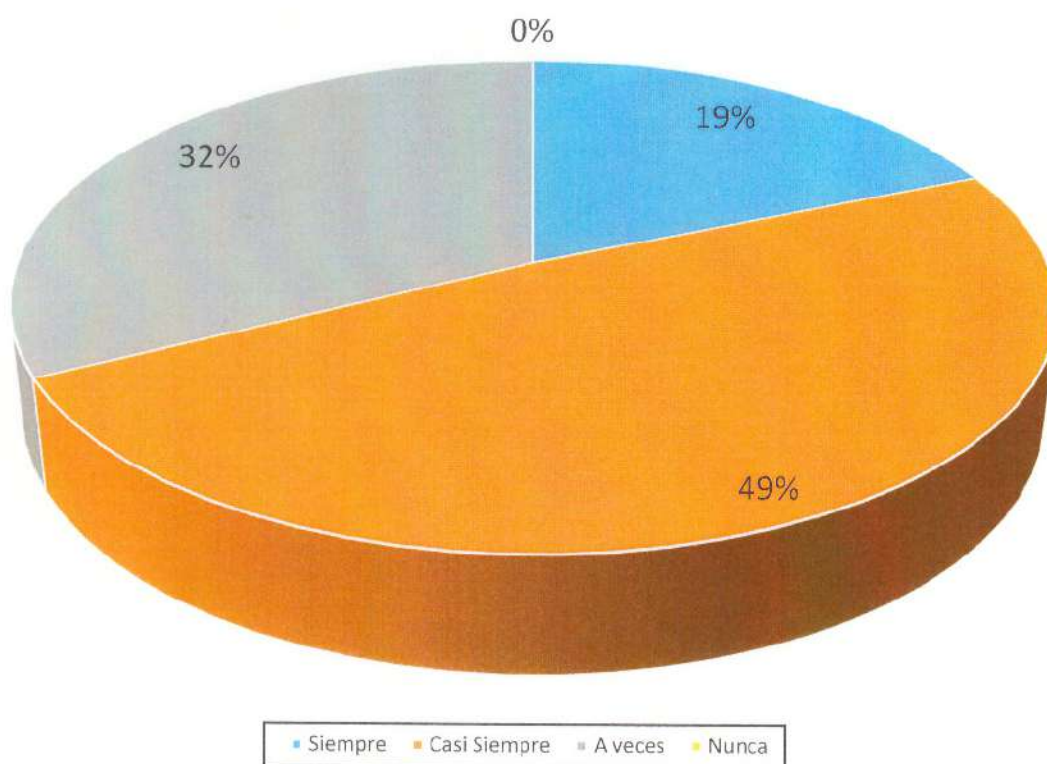
Cuadro No. 10. Opinión de los sujetos informantes sobre el alcance de los métodos alternos de solución de conflictos permiten una respuesta favorable a las partes dentro de un conflicto agrario

Criterios	fa	fr
TOTAL	43	100.0
Siempre	8	19.0
Casi Siempre	21	49.0
A veces	14	32.0
Nunca	0	0.0

Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

Del total de sujetos informantes un 19% (8) respondieron “siempre” con respecto a que el alcance de los métodos alternos de solución de conflictos permite una respuesta favorable a las partes dentro de un conflicto agrario, otro 49% (21) se inclinaron a la opción “casi siempre” y un 32%(14) considera que “a veces”. Los encuestados no se inclinaron a responder en la opción “nunca”.

Gráfica No. 10. Opinión de los sujetos informantes sobre el alcance de los métodos alternos de solución de conflictos permiten una respuesta favorable a las partes dentro de un conflicto agrario



Fuente: Instrumento aplicado a abogados litigantes de la Ciudad de David. Noviembre-Diciembre 2019.

CONCLUSIONES

Al finalizar con este trabajo de investigación se puede concluir atendiendo a lo siguiente:

1-Nuestro Código Agrario establece medidas previas conocidas como métodos alternos de solución de conflictos, específicamente en los artículos 200 y subsiguientes cuyo objetivo es la solución de controversias de una manera no controversial. Los Métodos Alternos de Solución de conflicto que establece el Código Agrario en su Artículo 201 son la Conciliación, Mediación y Arbitraje.

2-Uno de los métodos alternos de resolución de conflictos más utilizados y reconocidos en la actualidad y en el contexto panameño es la mediación. Caracterizado principalmente porque las partes necesitan de la ayuda de un tercero imparcial para que, mediante un proceso claro y justo, les ayude a facilitar la comunicación, su importancia es la de encontrar soluciones que satisfagan los intereses y necesidades antes de recurrir a la justicia ordinaria las partes en conflicto.

3-Los Métodos Alternos de Solución de Conflicto en materia agraria son de vital importancia dentro del proceso, dentro del mismo tienen los dos efectos más importantes los cuales son la alternativa mutua de las partes resolver sus diferencias en materia agraria y el otro efecto es la menor Onerosidad o gastos económicos lo cual redundaría en ahorros tanto para las Partes como para el Estado.

4-Es importante destacar que en el Proceso Agrario La Mediación y Los demás Métodos Alternos de Solución de Conflictos permiten una respuesta favorable para ambas partes.

5-La Mediación es la figura Alternativa de solución a la cual se está más familiarizado y es la que más se reconoce, aunque la investigación arrojó como resultado que en un momento determinado se opta por el Proceso Controversial, esto nos obliga a realizar algunas recomendaciones para que se tenga más confianza en los Métodos Alternos de Solución de Conflicto en Materia Agraria.

6-La Mediación como forma o Mecanismo de Resolución de conflictos en materia Agraria está disponible a su utilización siendo regulada y tipificada en la legislación, la misma es conveniente a los usuarios o partes redundando en múltiples beneficios para ambas partes

RECOMENDACIONES

1-La elaboración de esta investigación nos ha arrojado resultados muy relevantes sobre la actual situación de los Métodos Alternos de Solución de Conflicto no solo en Materia Agraria jurisdicción objeto de esta investigación si no también en el resto de las demás Jurisdicciones judiciales .

2-Es recomendable que el Órgano Judicial destine más presupuesto para realizar promoción y publicidad del uso de estos métodos por las partes o usuarios del sistema judicial y agrario en especial en la Provincia de Chiriquí que en un momento determinado buscan resolver sus conflictos.

3-El uso de estos Métodos redundaría positivamente cumpliendo principios básicos Procesales como la Inmediación, Oportunidad, Inmediatez, celeridad y Economía Procesal que sería un alivio económico para el presupuesto judicial en nuestro país y reduciría la mora en los Procesos Agrarios en Chiriquí.

4-El Colegio Nacional de Abogados debe tomar iniciativas para promocionar entre sus miembros a nivel nacional la utilización de los diferentes Métodos Alternos de Solución de Conflicto brindando orientación.

5-La controversia adversaria si bien es cierto al profesional del derecho lleva el arraigo consuetudinario en la práctica forense llevar al final la misma en un

conflicto y así se establece en los resultados de esta investigación también lleva desgastes para todas las partes. Por eso la importancia de que en la jurisdicción agraria sea utilizado el Método de la Mediación a fin de evitar todos los desgastes, mora en los procesos.

6-Nuestra Legislación contempla y regula dichos métodos en los artículos 200 al 226 del Código Agrario en donde se establece que tipos de procesos son sujetos a mediación, estos procesos algunas veces son desconocidos por los usuarios y apoderados en el sentido de que pueden ser sometidos a las reglas de la Mediación .

7-Las Facultades de Derecho de las Universidades Publicas y Privadas se les recomiendan analizar la posibilidad de introducir dentro del Currículo y pensum Académico materias de Métodos Alternos de Solución de Conflicto a fin de que el Estudiante conozca desde los primeros niveles estos mecanismos y sean objeto la cultura jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abarca, A., Alpizar, F., Rojas, C., Sibaja, G. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, C.R.: Editorial UCR.

Barrantes, R. (2012). *Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cualitativo, cuantitativo y mixto*. San José, C.R.: EUNED.

Bernal, C.A. (2000). *Metodología de la Investigación para administración y economía*. Santa Fé de Bogotá: Pearson Educación de Colombia.

Carreño, M.T., Goyes, I., Pabón, A.P. (2014). *Formación en Derechos basado en Competencias*. Bogotá: Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.

Cerón, J. y Pizarro, E. (2007). *El arbitraje*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Chiovenda, G. (1989) *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Vol. II. Editorial Cárdenas Editor: México, DF.

Clare, M.A. (2004). *La Mediación gerencial para la gestión de los conflictos*. Panamá: Imprenta Universal Books.

Gólcher, I. (2012). *Escriba y sustente su tesis. Metodología para la investigación social*. (7ª ed.). Panamá: Editora Novo Art, S.A.

Gotthel, J. y Schiffrin, A. (1996) *Mediación: una transformación en la cultura*. Editorial Paidós: Buenos Aires, Argentina

Interconsulting Bureau, S.L. (2015). *Liderazgo y resolución de conflictos*. Bogotá: Ediciones de la U.

Haynes, J. (2012). *Fundamentos de la Mediación. Manual práctico para mediadores*. España: Artes Gráficas Cofás, S.A.

Rodríguez, H. (2011). *Manual de Negociación y Mediación. Métodos alternativos para la solución pacífica de conflictos*. Promoviendo una cultura de Paz. Panamá.

Osorio, M. (2004) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Heliasta, Guatemala.

Normas

Código Agrario de la República de Panamá. Ley 55 del 23 de marzo de 2011. Publicado en Gaceta Oficial No. 26795-A, publicada el 30 de mayo de 2011.

Decreto Ley No. 5 de 1999. Por el cual se establece el régimen de arbitraje de la conciliación y de la mediación. Publicado en Gaceta Oficial No. 23837 del 10 de julio de 1999.

Decreto Ejecutivo No. 777 del 21 de diciembre de 2007. Que dicta medidas sobre las instituciones de arbitraje, conciliación y mediación; se cualifica al mediador y al conciliador y se regula la conciliación y mediación a nivel comunal. Publicado en Gaceta Oficial No. 25979 del 16 de febrero de 2008.

Acuerdo No. 685 del 12 de noviembre de 2015. Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia-Pleno. Por medio del cual se unifican los acuerdos No. 294 de 6 septiembre de 2001; No. 433 del 13 de diciembre de 2001; No. 225 de 19 de junio de 2003 y No. 252 de 31 de mayo de 2005 y dicta otras disposiciones concernientes a los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

Periódico

Cano, C. La mediación y la administración de Justicia. La Prensa. Viernes 17 de marzo de 2000, pág. 19 A.

Referencias Electrónicas

Lleras Restrepo, Carlos. (2012). Problemas de la Reforma Agraria y del Derecho Agrario. *Revista de Economía Institucional*, 14(27), 225-238. Recuperado: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962012000200010&lng=en&tling=es.

Ramírez, Jesús Manual. (2014) Resolución de conflictos agrarios. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/26.pdf>

López, Rosa y Monzón, Iván. (2008) Para mediar conflictos de tierra. Guatemala: INTRAPAZ/URL. Recuperado en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/26.pdf>

Santama, C. (2017) Propuesta para la aplicación eficaz de la conciliación previa en materia laboral. Tesis presentada como requisito para optar al grado de Doctor en Derecho con énfasis en Derecho Laboral. Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Panamá. Consultada en: [candelario santana.pdf \(up.ac.pa\)](#)

ANEXOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRIA EN METODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO
INSTRUMENTO No. 1 REGISTRO ANECDOTICO
TÉCNICA: REVISIÓN DOCUMENTAL

Objetivo: Revisar de forma exhaustiva el contenido del Código Agrario y en especial el Título V sobre Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Medidas Provisionales.

Hora de Iniciar la revisión: _____

Hora de finalización de la revisión: _____

CONTENIDO A REVISAR
OBSERVACIONES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRIA EN METODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO
INSTRUMENTO No. 2 CUESTIONARIO
TÉCNICA: ENCUESTA

Dirigida a: Abogados litigantes de la Ciudad de David

Objetivo: Determinar la importancia de los métodos conciliación, mediación y arbitraje dentro de la jurisdicción agraria.

Indicaciones: Responda las siguientes preguntas tomando en cuenta su opinión personal.

1. ¿Ha realizado algún tipo de trámite dentro de los Juzgados Agrarios?

Siempre _____

Casi Siempre _____

A veces _____

Nunca _____

2. Le han promovido dentro del Juzgado Agrario del Tercer Distrito Judicial la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos

Siempre _____

Casi Siempre _____

A veces _____

Nunca _____

3. Señale según su conocimiento, cuáles son los mecanismos alternos de solución de conflictos que pueden utilizarse en materia agraria:

Mediación _____

Conciliación _____

Arbitraje _____

Mediación, Conciliación y arbitraje _____

4. Conoce cuál método es el más utilizado por los Juzgados Agrarios para resolver un conflicto de manera más amistosa:

Mediación _____

Conciliación _____

Arbitraje _____

Ninguno de los anteriores _____

5. Si usted tiene tuviera que representar a una de las partes dentro de un conflicto agrario, que recomendaría:

Métodos Alternos de Solución de conflicto _____

Controversia Adversarial (procedimiento judicial) _____

6. Ha utilizado los métodos alternos de solución de conflicto para resolver algún tipo de conflicto agrario:

Siempre _____

Casi Siempre _____

A veces _____

Nunca _____

Si su respuesta está entre las opciones siempre, casi siempre y a veces, coloque por favor en que tipo de procedimiento: _____

7. Considera que el uso de los métodos alternos de solución de conflictos en materia agraria permite una alternativa no adversarial (judicial) que redundaría en:

Resolver el conflicto de forma mutua (entre las partes) _____

Menos gastos económicos _____

Toma de decisiones más acertada _____

Identificación real del conflicto _____

Ninguna de las anteriores _____

8. Considera usted que los métodos alternos de solución de conflicto en materia agraria, van en detrimento de su figura como abogado litigante:

Siempre _____

Casi Siempre _____

A veces _____

Nunca _____

9. Desde su punto de vista, y basados en el nivel de uso y de conocimiento que usted ha tenido con respecto a los métodos alternos de solución de conflicto en materia agraria, considera:
- Son de gran importancia para el procedimiento agrario _____
- No son de gran importancia para el procedimiento agrario _____

10. Estima que el alcance de los métodos alternos de solución de conflicto permiten una respuesta favorable a las partes dentro de un conflicto agrario:

Siempre _____

Casi Siempre _____

A veces _____

Nunca _____

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRIA EN METODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO
INSTRUMENTO No. 3 CUESTIONARIO
TÉCNICA: ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

La investigación presente cumplir los siguientes objetivos:

- Establecer los efectos que ha tenido la aplicación de los métodos alternos de solución de conflicto en materia agraria.

Observación:

Debe ser de conocimiento que la entrevista será grabada y que por consiguiente se sugiere preguntas si usted está de acuerdo o no, e igualmente, si se puede tomar fotografías de la actividad.

1. ¿Cómo llegan las partes al Centro de Mediación del Órgano Judicial?

2. De los procesos agrarios cuales son los más que más utilizan los métodos alternos de solución de conflicto.

3. ¿Cuáles son las características de las personas que solicitan mediación en asuntos agrarios?

4. ¿Cuál es el método más utilizado para resolver los conflictos agrarios?

-
-
5. ¿Son promovidos los métodos alternos de solución dentro de la jurisdicción agraria?

6. ¿Qué mecanismos utilizan para verificar si esta cumpliendo o no el acuerdo?

7. ¿Qué porcentaje de los acuerdos realizados no se cumplen o regresan al centro?

8. ¿Considera eficaz la mediación en los procesos agrarios?
